

BOLESA DE MADRID. COTIZACIÓN OFICIAL DEL 22 DE MARZO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4° POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de emisión Pesetas	Dhs. embolsado 00	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	Fechas				
20-3-923	71,85	Serie F. de 20.000 pesetas nominales	72,05	72,00 y 72,05	20-3-923	589,50	Banco de España	500		589,50
20-3-923	71,85	> E. de 25.000 >	71,85	72,00	20-3-923	256,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500		256,00
20-3-923	72,00	> D. de 12.500 >	72,05	72,00	20-3-923	242,00	Banco Hipotecario de España...	500		
20-3-923	72,00	> C. de 5.000 >	72,10		20-3-923	87,00	Banco de Castilla	250		
20-3-923	72,00	> B. de 2.500 >	72,10		20-3-923	190,50	Banco Hispano-Americano	500		
20-3-923	71,95	> A. de 500 >	72,10		20-3-923	146,00	Banco Español de Crédito	250		
20-3-923	71,60	> G. de 100 >	71,60		20-3-923	1828,00	Unión Española de Explosivos...	100		148,00
20-3-923	71,60	> H. de 200 >	71,60		20-3-923	86,75	Sociedad Gral. Azuc. Preferentes	500		86,75
16-3-923	71,85	En series diferentes	71,60		20-3-923	339,00	Cárcera España... Ordinarias	500		39,00
		4° POR 100 PERPETUO EXTERIOR			20-3-923	107,00	Altos Hornos de Vizcaya	500		
		<i>Estampillado.</i>			20-3-923	360,00	Ferrocarriles de M. Z. A.	475		361 pesetas.
17-3-923	80,00	Serie F. de 24.000 pesetas nominales			20-3-923	360,00	Idem Norte de España	465		361
20-3-923	88,85	> E. de 12.000 >			20-3-923	230,00	B.º Español del Rb. de la Plata	100 pesetas		
17-3-923	88,00	> D. de 6.000 >					OSIGACIONES			
17-3-922	89,00	> C. de 4.000 >			15-3-923	368,50	Bonos del Banco de España	500		
10-3-923	89,00	> B. de 2.000 >			20-3-923	91,05	Cédulas del Banco Hipotecario	500		
20-3-923	89,00	> A. de 1.000 >			20-3-923	90,50	Idem Id. Id.	500		91,05 y 10
15-3-923	88,80	> G. de 100 >	89,20		20-3-923	110,30	Idem Id. Id.	500		99,50
16-3-923	88,80	> H. de 200 >			20-3-923	75,00	Sociedad Gral. Azuc. España	500		76,00
10-3-923	88,20	En series diferentes			12-3-923	92,00	F. C. M. Z. A. Vs. Serie A.	500		
		4° POR 100 AMORTIZABLE			21-2-923	77,86	Madrid, a Ariza	500		
19-2-923	92,00	Serie E. de 25.000 pesetas nominales			25-3-923	71,25	Idem Norte de España	500		
17-3-923	91,00	> D. de 12.500 >			20-7-923	63,50	Idem Id. Id.	500		
20-3-923	91,00	> C. de 5.000 >			20-6-922	58,25	Idem Id. Id.	500		
20-3-923	90,60	> B. de 2.500 >			18-5-921	53,00	Idem Id. Id.	500		
20-3-923	91,90	> A. de 500 >	91,00		18-11-920	52,00	Idem Id. Id.	500		
20-3-923	91,60	En series diferentes			20-1-923	59,50	Idem Id. Id.	500		
		5° POR 100 AMORTIZABLE					AYUNTAMIENTO DE MADRID			
20-3-923	96,80	Serie F. de 50.000 pesetas nominales			20-3-923	79,00	Obligaciones	500		
20-3-923	96,80	> E. de 25.000 >	96,50		23-2-923	93,50	Explotaciones del Interior	500		78,50
20-3-923	96,80	> D. de 12.500 >	96,50		20-3-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		
20-3-923	96,70	> C. de 5.000 >	96,40		20-3-923	87,75	Idem Id. 1918	500		87,50
20-3-923	96,70	> B. de 2.500 >	96,50		26-2-922	92,00	Cédulas del Enanche	500		87,75 y 50
20-3-923	96,70	> A. de 500 >	96,40 y 64							
14-3-923	97,00	En series diferentes								
		5° POR 100 AMORTIZABLE								
		EMISIÓN DE 1922								
8-3-923	96,15	Serie F. de 50.000 pesetas nominales	96,50							
10-3-923	96,50	> E. de 25.000 >								
14-3-923	96,65	> D. de 12.500 >								
20-3-923	96,50	> C. de 5.000 >	96,50							
20-3-923	96,50	> B. de 2.500 >	96,50							
20-3-923	96,50	> A. de 500 >	96,50							
17-3-923	96,50	En diferentes series	96,50							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4° por 100 perpetuo al contado	550,400
Idem fin corriente	50,000
Idem fin próximo	3
4° por 100 amortizable	1,000
5° por 100 amortizable	70,000
Acciones del Banco de España	5,000
Idem del Banco Hipotecario	5
Idem de la Arrendataria de Tabacos	5,000
Azucarera—Preferentes	16,500
Idem—Ordinarias	25,000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	26,000
Idem Id. al 6 %	82,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 250.000 francos a 43,25 pesetas por 100 francos, 50.000 a 43,90, 25.000 a 43,60.—800.000 a 43,60.

Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 30,42 pesetas una.—9.900 a 30,38.

Nueva York, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,46 pesetas cada uno.—5.000 a 6,435.

Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 31,70 pesetas por 100 liras.—100.000 a 31,50.—50.000 a 31,70.

Gaceta de Madrid. Núm. 81 22 Marzo 1923 Anexo núm. 1—Página 785

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo.*

Los señores opositores a las mencionadas plazas, se servirán concurrir el sábado 14 de Abril, a las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto, presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente, ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días antes al de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Miguel Vegas. P—1205

*Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.*

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir al local de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles (Carretas, 14), el día 11 del próximo mes, y hora de las once, para, con arreglo al vigente Reglamento de 8 de Abril de 1910, dar comienzo a los ejercicios de oposición. En la Secretaría de dicho Centro, y con ocho días de antelación al citado, hallarán el oportuno Cuestionario.

Madrid, 18 de Marzo de 1923.—El Presidente del Tribunal, R. Bartolomé y Más. P—1206

## SUBASTAS

### DISTRITO FORESTAL DE CACERES

#### SEXTA INSPECCIÓN DE MONTES

A las diez horas del día 27 de los corrientes, tendrá lugar en la Alcaldía de Monroy y en las oficinas del Distrito forestal, Hernán Cortés, 7, señalando la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado "Los Términos", sito en el término municipal de Monroy y perteneciente a sus propios.

La subasta será doble y simultánea, y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución

del disfrute, regirán los pliegos de condiciones aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 1.500 lanaras, 100 cabras, 100 cerdos y 100 mayores, siendo el tipo de tasación 17.400 pesetas, ascendiendo a 187,82 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año forestal y empezará a contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—El Inspector general, Joaquín Martínez. S—730

### JUNTA ECONOMICA DE LA FABRICA DE POLVIERAS DE MURCIA

Debiendo celebrarse subasta pública en esta dependencia el día 25 de Abril próximo para la contratación del suministro de energía eléctrica necesaria en la misma, se hace saber, para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar a las diez del expresado día ante la Junta de subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas del expresado Establecimiento, sito en la calle de Aciselo Díaz, de esta capital, todos los días no festivos, de nueve a trece, y las solicitudes, extendidas en papel de la clase 11, se ajustarán al modelo que se expresa al final, y habrán de presentarse en pliego cerrado, dirigido al Coronel Director de la expresada fábrica, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., según cédula personal núm. ..., entorcedo del anuncio inserto en el número ... del ... (aquí Boletín o GACETA) y del pliego de condiciones a que se refiere, documentos ambos relativos a la contratación en subasta pública de la energía eléctrica para esa Fábrica de polvos de Murcia, se compromete a hacer dicho suministro al precio de ... (se expresará el importe kw. hora, en letra, en pesetas y céntimos, y sin enmiendas ni raspaduras).

Murcia, 20 de Marzo de 1923.—El Coronel Director, Juan Ramos. S—733

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GRANADA

El Teniente Coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de la plaza de Granada.

Hago saber: Que debiendo contratarse con arreglo al Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional, ley de Contabilidad

de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias, la adquisición de 3.000 quintales métricos de cal grasa, 30 toneladas de cal hidráulica, 500 hectolitros de yeso, 30 toneladas de cemento portland marca "Asland", o similares, 30 toneladas de cemento portland del país "La Cruz" o similares, 500 metros cúbicos de arena lavada, 100 metros cúbicos de gravilla, un millón de ladrillos, 75.000 rasillas, 4.550 metros cúbicos de piedra para mampostar, 300 tablones de pino rojo, 30 toneladas de viguetas de acero laminado varios perfiles, 1.250 metros cuadrados de loseta de cemento, 150 metros lineales de tubería de Gres, cinco toneladas de hierro fundido en columnas, placas, tapas, registros, etc.; 8.000 tejas planas y 2.000 tejas árabes, a los precios que a continuación se indican, necesarios en esta Comandancia, con destino a las obras que tiene a su cargo en la plaza de Granada y que pueda tener en el término de un año y tres meses, prorrogable por un año más; se convoca por el presente a una primera pública y formal licitación, que se celebrará ante el Jefe de esta Dependencia, en su despacho oficial, situado en la planta alta del edificio Gobierno militar (antigua Capitanía general), el día 30 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego de las técnicas facultativas y económico-facultativas y económico-legales, que se encuentran de manifiesto en dicha Dependencia, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, advirtiéndose que los referidos materiales han de proceder de la industria nacional con exclusión de toda procedencia extranjera.

#### Materiales y sus precios límites.

Cal grasa, a 6,00 pesetas el quintal métrico.

Idem hidráulica, a 85 pesetas la tonelada.

Yeso, a 2,25 pesetas el hectolitro.

Cemento "Asland" o similares, a 175 pesetas la tonelada.

Cemento del país, a 155 pesetas la tonelada.

Arena, a 4,00 pesetas el metro cúbico.

Gravilla, a 4,00 pesetas el metro cúbico.

Ladrillos de 0,25 x 0,12 x 0,042, a 6,00 pesetas el 100.

Idem de 0,22 x 0,11 x 0,03, a 4,25 pesetas el 100.

Rasillas de 0,28 x 0,14 x 0,02, a 6,50 pesetas el 100.

Piedra para mampostar, a 18 metro cúbico.

Tablones de pino rojo del Norte, de 0,23 x 0,75 metros, varias longitudes de primera, a 308 pesetas el metro cúbico.

Idem id. id. de segunda, a 280 pesetas el metro cúbico.

Idem id. id. de tercera, a 252 pesetas el metro cúbico.

Viguetas de acero laminado, varios perfiles, a 0,70 pesetas el kilogramo.

Hierro fundido, a 75 pesetas los 100 kilogramos.

Losetas de cemento comprimido, lisas, a 5,50 pesetas el metro cuadrado.

Idem id. id., con dibujo, a 8,00 pesetas el metro cuadrado.

Tubaría de gros, de 0,10 metros, a 7,00 pesetas el metro lineal.

Idem id. de 0,20 idem, a 9,00 pesetas el metro lineal.

Idem id. piezas especiales, a 10 pesetas el metro lineal.

Teja árabe, a 7,00 pesetas el 100.

Teja, árabe, a 7,00 pesetas el 100.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 8.ª sin empuñaduras ni raspaduras; se redactarán con entera sujeción al modelo que a continuación se expresa; no han de exceder del precio límite fijado anteriormente, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe de los materiales ofrecidos, valorados al precio límite, bien en metálico, bien en valores del Estado, en la forma que la ley determina y además el recibo de la contribución industrial del último trimestre, en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos, hará nula la oferta, que será devuelta al autor en el acto de su apertura.

Granada, 17 de Marzo de 1923.—  
El Teniente Coronel Ingeniero Comandante (ilegible).

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que habita en ..., con cédula personal (y con poder, si no es en nombre propio), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID del día ... de 1923 y de los pliegos de condiciones técnico-facultativas, económico-facultativas, económico-legales y de precios límites que se me han exhibido en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, referentes a la contratación de los materiales necesarios para las obras que en dicha plaza está realizando y ha de realizar en el término de un año y tres meses, prorrogable por un año más, se comprometo y obligo a facilitar los que a continuación se expresan (o todos los que contiene el primero de dichos pliegos), al precio de ... (tal a tantas pesetas, todo en letra), con entera sujeción a las condiciones que se marcan en los mencionados pliegos, cuyos materiales procederán de ... (tal de tal establecimiento, fábrica, etc. o de la fabricación del proponente), siendo adjunta como garantía de su oferta la carta de pago del depósito de ... (tantas pesetas), y el recibo de la contribución industrial que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

S—726

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GHESTE

Aprobado definitivamente, por la Junta municipal, en sesión del día 21 de Febrero, el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal

sobre pesas y medidas de uso obligatorio y servicios de agencia, gestión y corretaje en los años 1923-24 al 1924-25, se hace público que la subasta tendrá lugar a los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las once horas, en la Casa Ayuntamiento, con sujeción al siguiente

*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de uso obligatorio de pesas y medidas, servicio de pesar y medir, agencia, gestión y corretaje en los años 1923-24 y 1924-25.*

1.ª Es materia objeto de este contrato, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891:

A) El servicio de pesar y medir, y el uso o alquiler obligatorio de los instrumentos de peso y medida, para todas las ventas, transferencias o transacciones, a título gratuito o lucrativo, que se verifiquen dentro del término municipal, de toda clase de frutos y productos y demás artículos y efectos susceptibles de ser pesados y medidos, a excepción de los que se midan por metro lineal.

B) Los servicios de alquiler de utensilios, agencia, gestión y corretaje que se presten en las compraventas y transacciones de los artículos y productos sujetos al peso y medida, en todos los casos que dichos servicios se realicen por el arrendatario o sus dependientes.

2.ª El arriendo se verificará mediante subasta pública, anunciada con treinta días de anticipación, con asistencia del Notario, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde o en quien éste delegare y con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

3.ª El plazo del arriendo es por dos años económicos, desde el 1.º de Abril del corriente año hasta el 31 de Marzo de 1925.

4.ª El precio del arriendo es el de 25.000 pesetas anuales para los servicios de alquiler de pesas y medidas y de pesar y medir, especificados en el apartado A) de la condición primera, y de 50.000 pesetas en todos los servicios a que se contrae el apartado B) de dicha condición. Estos tipos son por cada uno de los dos años de duración del arriendo.

5.ª Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo total de aquélla, o sean 3.750 pesetas, o en la general de Depósitos.

6.ª Si la subasta quedara desierta, se celebrará una segunda diez días después, con los mismos solemnidades y con la rebaja del 25 por 100 del precio tipo, sin necesidad de nuevos anuncios.

7.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, han de cubrir el tipo total de ésta, con ofertas al alza, y se presentarán bajo sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación; la hora de presentación es de nueve a doce los días laborables

y se efectuarán con las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada Instrucción.

8.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, profesión ..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, lo acepta, y conforme con ellas ofrece la suma de ... pesetas (en letra), por el arriendo de pesas y medidas, especificado en el apartado A) de dicho pliego, y la suma de ... (en letra) por el arriendo de los arbitrios especificados en el apartado B) del referido pliego, cuyas ofertas son para cada uno de los dos años económicos de 1923-24 y 1924-25.

(Fecha y firma del proponente.)

9.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de Valencia D. Severino Muñoz Muedra, o por el del Ayuntamiento D. Juan Francisco Llorea.

10. El rematante a quien se adjudique definitivamente el remate prestará fianza para la garantía de éste, la cual se fija en el 15 por 100 del precio total de la adjudicación y en metálico.

11. Si no se presentase esta fianza definitiva dentro de los diez días o no concurrese el rematante al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, se tendrá éste por rescindido e incurso dicho rematante en todas las responsabilidades definidas en el artículo 24 de la indicada Instrucción.

12. El arrendatario ingresará en la Caja municipal, por mensualidades completas anticipadas, en uno de los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte del importe total del remate, y de no hacerlo perderá la fianza y quedará rescindido el contrato en perjuicio de aquél, el cual estará sujeto a los efectos de dicha declaración, detallados en el citado artículo veinticuatro (24).

13. El arriendo es a riesgo y ventura del rematante, quien por ningún concepto, ni siquiera por caso fortuito, podrá pedir rebajas ni perdonos ni la revisión del contrato, a cuyo cumplimiento se obliga con la fianza y con los demás bienes que posea.

14. El arrendatario, en virtud del contrato, queda subrogado en todos los derechos que al Ayuntamiento conceden el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones complementarias para la percepción del arbitrio, y la Corporación municipal, y en su nombre la Alcaldía, prestará a aquél los auxilios necesarios para realizar y hacer efectivos dichos derechos.

15. El arrendatario, al comenzar su cometido, recibirá del Ayuntamiento, previo inventario, los instrumentos y útiles de pesar y medir y las pesas y medidas que necesitare, todo lo cual devolverá al finalizar el contrato en el mismo ser y estado que los recibió.

16. El arrendatario instalará las oficinas de recaudación del arbitrio en el local que el Ayuntamiento tiene destinado al efecto, en el que está la báscula para pesar los carros,

17. El arrendatario queda obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que ocasione al Municipio en el incumplimiento de lo estipulado en el presente pliego, o en el uso de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.

18. El arrendatario prestará los servicios que con motivo del arrendamiento por sí propio o por sus dependientes autorizados, percibiendo por ellos los derechos que se fijan en la tarifa.

19. El arrendatario llevará los libros que la buena marcha de la contabilidad requiera, y especialmente uno, donde se anoten rigurosamente las fechas de las peticiones del servicio, y además un talonario foliado para las operaciones, entregando un talón al comprador y otro al vendedor, conservando las matrices en su poder para que la Alcaldía pueda en cualquier momento, hacer las comprobaciones que interese.

20. El pago del arbitrio se efectuará por el comprador, y únicamente recaerá sobre el vendedor cuando el arrendatario no pudiese hacerlo efectivo de aquí. Las ventas y transacciones se entienden perfeccionadas desde que las partes convienen en el objeto y precio del contrato, siendo suficiente este estado de derecho para que, al llevarse a ejecución lo convenido, se exija el pago del arbitrio.

21. Son de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de arriendo, formalización de contrato, anuncios, reintegros, contribución industrial, impuestos de derechos reales, derechos de afijación y contrasta y demás gastos que lleve consigo el contrato.

22. Toda cuestión que se suscite entre la Alcaldía y el arrendatario sobre el arriendo será resuelta por el Ayuntamiento. El contratista queda sometido, además, a los Tribunales de esta villa y su partido.

23. Las defraudaciones del arbitrio serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante el correspondiente juicio:

A) Por el servicio de pesar y medir y uso de los instrumentos de pesas y medidas, en todas las transacciones al por mayor, el uno por ciento del valor de la unidad, medida o peso de la mercancía. Esta unidad será el decalitro y la arroba, equivalente a 12.780 kilos.

B) Por los servicios de agencia, gestión o corretaje y demás operaciones que se realicen por el arrendatario a su dependientes, se pagará: por cada decalitro que se mida de vino, cereales, granillo y demás productos y artículos que se vendan, por medida, cinco céntimos.

Por cada 12.780 kilos de algarrobas, uvas y demás frutas y hortalizas, carbones y demás productos y géneros que se vendan y compran a peso, se pagará cinco céntimos.

Por cada carro de leña, UNA PESETA.  
Por cada caja de cebollas, seis CÉNTIMOS.

Chicla, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Cortés.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PALMAS

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 17 de Noviembre de 1922 y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 17 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del pavimento de la calle de Buenos Aires.

Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la octava correspondiente y sello municipal de 0.50 pesetas, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado consistorial D. Leopoldo Navarro Selser.

2.º Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

3.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza o depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 12 de la Instrucción.

4.º Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del pavimento de la calle de Buenos Aires. En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto. En las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

5.º Una vez enfregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con expresa sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción y al pliego de condiciones.

7.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

## PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

### CAPITULO I

OBJETO DE LA CONTRATA.—DURACION DE LA MISMA.—OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.—DERECHOS DEL CONTRATISTA.—ENTIDAD DE LA CONTRATA

#### Artículo 1.º

*Objeto de la contrata.*—Comprende la ejecución conforme al proyecto o con las mejoras que el contratista proponga y el excelentísimo Ayuntamiento acepte, de todas las obras necesarias para la renovación del pavimento de la calle Buenos Aires, estableciéndose en ella un pavimento de asfalto comprimido (baldesín), sobre un firme de hormigón hidráulico de 0.015 de espesor, y una acera de asfalto de 0.02 metros de grueso sobre hormigón semihidráulico de 0.05 de grueso y el encintado de la última en la forma que el proyecto detalla.

#### Artículo 2.º

*Duración de la contrata.*—Se refiere a dos periodos.

A) *Ejecución.* La de todas comprendidas en el artículo anterior, que se contará el día que se formalice el contrato, la fijarán los concurrentes.

B) *De garantía.* Este plazo empezará a contarse para la obra el día en que termine el anterior, no pudiendo en ningún caso ser inferior a doce años para las obras de asfaltado.

En el curso de este pliego se detallará la forma de fijar el principio y fin de cada uno de estos plazos.

#### Artículo 3.º

*Obligaciones del contratista.*—Serán las siguientes:

a) Durante el periodo de ejecución: Llevar a cabo todas las obras con arreglo al proyecto y las condiciones estipuladas.

b) Conservarlas con arreglo a dichas condiciones.

Durante el periodo de garantía tendrán las mismas obligaciones que se indican en el apartado b).

#### Artículo 4.º

*Derechos del contratista.*—Serán los siguientes:

Durante el periodo de ejecución: A percibir las cantidades correspondientes a cuenta de las obras ejecutadas en la forma que más adelante se detallan.

Durante el periodo de conservación reintegrada si lo hubiere por haberlo así ofrecido, a percibir las cantidades que por este concepto le correspondan.

#### Artículo 5.º

*Entidad de la contrata.*—Será la determinada en las condiciones generales, pero entendiéndose que el excelentísimo Ayuntamiento no se compromete a gastar exactamente la cantidad presupuestada, por que esta cantidad dependerá exclusivamente del número de unidades de obra ejecutada y de los precios tipos a que se hubiere contratado cada una.

Para fijar la cuantía de la fianza que el contratista habrá de constituir como garantía del cumplimiento del contrato y sólo para este efecto se calcula que el coste de las obras es de pesetas 106.208,99 a que asciende el presupuesto de contrata de la misma.

## CAPITULO II

## DESCRIPCION DE LAS OBRAS QUE HAN DE EJECUTARSE

## Artículo 6.º

**Obras de asfaltado.**—a) En calles. Se formará con un cemento de hormigón hidráulico de 0,15 metros de espesor cuya superficie se igualará con una ligerísima capa de mortero de la misma clase, cuyo precio se incluye en el de la cimentación, dejándola completamente lisa y continua.

Sobre esa superficie se colocará con mortero hidráulico y rejuntando con el mismo el baldosín asfáltico, de 0,04 metros de espesor.

b) En aceras.—Se constituirá en la misma forma que las indicadas en el párrafo anterior con la diferencia que los espesores de cimentación y capa asfáltica serán de 0,05 y 0,02 metros.

## Artículo 7.º

**Obras de encintado.**—Consistirá en levantar el existente, reparar la caja y levantar el nuevo sobre una base de 0,15 metros de hormigón semi-hidráulico, recorriendo luego las juntas con mortero de la misma composición.

## Artículo 8.º

**Obras de conservación.**—Comprenderá la ejecución de todas las necesarias para mantener éstas en perfecto estado durante el tiempo y las condiciones estipuladas, el pavimento realizado dentro de la contrata, dejándolo a la terminación de ésta en las condiciones que para las obras nuevas se indican más adelante.

## Artículo 9.º

**Obras de desmonte.**—Se efectuarán las necesarias para variar la pasante en la forma que acuerde el excelentísimo Ayuntamiento y la Oficina técnica municipal señalé; y realizar las que fueran precisas para variar el bombeo de la calle, si así se indicase por el Director técnico de la obra.

## CAPITULO III

## CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE EMPLEEN Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS

## Artículo 10.º

**Agua.**—La que se emplee para la preparación de los morteros, hormigones y otros usos, de la que distribuye la Sociedad del Abastecimiento de Las Palmas. Se excluye en absoluto la aplicación del agua salada o del mar.

## Artículo 11.º

**Arena.**—a) Blanca.—Será silíceo con ligeras proporciones de calizas; procederá de las playas de Arenales o

de Las Canteras, será de grano uniforme y limpia de tierras y de sustancias que la impurifiquen, lavada y colada a fin de separar todo grano que exceda del tamaño conveniente. El tamaño del grano estará comprendido entre uno y cuatro milímetros.

b) Negra.—Será basáltica, granítica o fonolítica. Procederá de las playas de la Ciudad, de la Laja o del cauce del barranco Guiniguada. Reunirán las mismas condiciones de limpieza, tamaño de grano especificadas para la arena blanca.

La que se use para la cimentación de pavimento granítico o basáltico, aprovechados de las existentes, será de la clase a), sin que sea necesario que reúna las condiciones que allí se indican para las que hayan de utilizarse en la confección de morteros.

## Artículo 12.º

**Piedra de hormigón.**—Será basáltica, traquítica, fonolítica, compacta y dura. La que se utilice para hormigones de pavimento de arroyos de calles estará machacada a dos terceras partes, al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima; y la otra tercera parte, de tres centímetros, como dimensión máxima; la que se emplee en hormigones para cimentación de aceras será toda de esta última dimensión. Todos los trozos presentarán aristas de trabazón, estarán exentas de polvo, tierra u otras sustancias extrañas.

La Dirección facultativa de las obras podrá, excepcionalmente, autorizar el empleo de la grava o el canto rodado machacado, material que en todo caso reunirá las condiciones de limpieza, dimensiones, etc., señaladas para la piedra.

## Artículo 13.º

**Calés.**—La cal que se emplee puede ser la procedente de Fuerteventura, que generalmente se usa en las construcciones de la ciudad; tendrá el grado conveniente de cocción, que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua; estará limpia de huesos, caliches, cenizas y otras sustancias extrañas.

Al salir del horno deberá conservarse en paraje seco y abrigado, procurando que no permanezca almacenada más de quince o veinte días antes de su apagado. La cal se conducirá viva en terrones al pie de la obra, no admitiéndose que lleve proporciones, aunque sean reducidas, en que se haya comenzado la extinción.

## Artículo 14.º

**Cementos para los morteros.**—El cemento que se emplee para la formación de morteros y para las confecciones de hormigones y en el que se utilice para terminación de los pavimentos y para colocar el baldosín asfáltico, reunirá las condiciones siguientes: Proceder de una fábrica acreditada y venir garantizado por un certificado de origen con todos los requisitos legales de estos documentos.

**Composición química:** Los elementos componentes del cemento estarán comprendidos entre los límites que señala el siguiente cuadro:

Cal, de 55 al 65 por 100.

Siliceo, de 18 a 26 por 100.

Alúmina, de 5 a 10 por 100.

Oxido de hierro, menos de 4 por 100.

Magnesia, menos de 3 por 100.

Acido sulfúrico, de 3 por 100.

**Cernido.**—Los residuos en tela de los mismos 50, 80 y 200 serán inferiores al 1 por 100, 10 por 100 y 30 por 100, respectivamente.

**Práctica de la prueba del cernido.**—Los tamices serán: del número 50, o sea 324 mallas por centímetro cuadrado; del número 80, de 900 mallas por idem id. de 15 centésimas de milímetro de diámetro, y del número 200, que tiene 4.900 mallas por centímetro cuadrado o hilo de cinco centésimas de milímetro de diámetro.

Los ensayos se harán con muestras de cien gramos. Se dará por terminado cuando por la acción de golpes de cédazo a mano pase menos de un gramo de material.

**Peso específico.**—Será por lo menos tres.

**Traguado.**—Deberá empezar pasada una hora y antes de cinco y estar terminado antes de las catorce horas.

**Resistencia de la pasta pura.**—La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro conservadas en agua limpia será de veinte kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días y de veintiocho kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

**Confección de la pasta pura para pruebas.**—La cantidad de agua para amasar un kilogramo de cemento se determinará por tanteo en forma de que la masa, después de cinco minutos de batida, resista a la sonda de Tetmajer.

Para probar una pasta a la sonda se llenará un vaso tronco-cónico de ocho centímetros de diámetro en la base inferior, nueve en la superior y cuatro de profundidad.

Se dice que una pasta resiste a la sonda cuando actúan una sola vez y sin dejar de adquirir velocidad en el centro de la pasta que llena el vaso penetran treinta y cuatro milímetros de masa.

**Resistencia del mortero normal.**—Las briquetas formadas por una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua limpia, tendrán a los siete días una resistencia de diez kilogramos por centímetro cuadrado, y de quince kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

**Confección de los morteros para las pruebas.**—Se emplea arena normal cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio de diámetro y no por un agujero de un milímetro.

Las proporciones serán: Dieciséis cincuenta gramos de cemento, seiscientos cincuenta gramos de arena y cuarenta y cinco gramos de agua, más la sexta parte de la necesaria para amasar un kilogramo de cemento puro resistiendo a la sonda Tetmajer.

El amasado se hará con cinco minutos sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

**Conservación de las briquetas.**—Se conservarán en agua limpia a la temperatura de 15 a 18 grados centígrados.

dos, renovando el agua cada dos días durante la primera semana y después cada siete días.

**Dimensiones de las briquetas.**—Tendrán la forma de un ocho y las dimensiones ordinarias para todas las clases de pruebas.

**El tamaño de la sección de rotura** será de veintidós milímetros con cinco décimas por veintidós milímetros con dos décimas.

**Rotura.**—La prueba se hará con los aparatos Michaquetti y Tomassetti u otros de análogas condiciones.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas.

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados los cuatro mayores y prescindiendo de los desfavorables.

**Ensayo en caliente.**—Se hará sobre briquetas cilíndricas de tres centímetros de altura, confeccionadas con moldes cilíndricos de latón de dicha altura e igual diámetro.

Estos moldes estarán hondidos según una generatriz y llevarán a cada lado de la hondidura agujas de quince centímetros de longitud saldadas normalmente a la superficie cilíndrica. Los moldes, después de llenos, se sumergirán en agua fría; transcurrido un plazo inferior a veinticuatro horas después de fraguado, se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua en tiempo que no baje de un cuarto de hora y no exceda de media hora.

El aumento de separación de las agujas desde antes de calentar el agua hasta después de tres horas de ebullición, es el que medirá los efectos de admisión de los cementos.

No se admitirán los cementos que bajo la acción del agua en frío o en caliente presenten grietas, exfoliaturas o síntomas de descomposición.

**Deformación en caliente.**—La separación de las agujas después de tres horas de inmersión de agua a cien grados no debe pasar de cinco milímetros.

Al objeto de comprobar sus condiciones, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar las muestras de los cementos que juzgue necesarias y ordenar su análisis a costa del contratista en el Laboratorio central de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos o en el que juzgue oportuno.

#### Artículo 15.

**Morteros hidráulicos y semihidráulicos.**—a) **Hidráulicos.**—Se compondrán de doscientos cincuenta kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua necesaria. La mezcla se hará en artesas completamente limpias. Para efectuarla se moverá el todo hasta efectuar una mezcla completamente homogénea, lo que se conocerá por el color uniforme de la mezcla. Obtenida ésta se echará en la mezcla la cantidad de agua necesaria para el amasado, trabajando el conjunto hasta que la pasta sea homogénea y cuidando de que en cada momento no haya en la artesa más agua que la precisa.

b) **Semihidráulica.**—El mortero de esta mezcla se compondrá por partes iguales del mortero hidráulico que seaba de definirse y del mortero ordi-

nario. Este último se forma con las cales definidas anteriormente y las arenas mencionadas, mezcladas en la proporción y trabajo en la forma que en el párrafo anterior se establece para el mortero hidráulico.

#### Artículo 16.

**Morteros hidráulicos y semihidráulicos.**—Obtenido el mortero hidráulico o semihidráulico en la forma anteriormente descrita, se echará la piedra partida en la proporción de dos partes en volumen de piedra por dos de mortero. La piedra debe estar bien mojada y limpia de polvo, y una vez unida al mortero se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté recubierta de mortero.

Para que las proporciones de las materias sean las más exactas posibles, se empleará para la medida de la piedra y arena cajones de 0.50 por 0.50 por 0.50 metros, no admitiéndose para dichas medidas las cestas; para comprobar la cantidad de cemento se pasará la barrica, veriéndola después en la masa por completo, utilizándose para el peso y cantidades inferiores a la barrica la báscula y cubeta de la forma que la Dirección facultativa disponga.

#### Artículo 17.

**Basalto para cincelado.**—Será de color azul y de grano fino y homogéneo; su resistencia al desgaste por rozamiento, comparada con el mármol de Carrara, estará comprendida entre 0.25 y 0.45; su peso específico estará entre 2.20 y 3.21. Su composición mineralógica variable se acercará a la siguiente: Labradorita, piraxeno negro, óxido magnético, feldspato, plagioclasa olivino y magnesita.

Podrá proceder de cualquier cantera, señalándose como principales las de Tafira y Arucas.

Las piezas para cincinar formadas con el material descrito, tendrán la forma de los estándares ordinarios y las dimensiones siguientes:

Ancho de la coronación, once centímetros; alto, treinta centímetros; ancho de asiento, treinta centímetros, largo mínimo, sesenta centímetros, excepto una pieza en cada tramo, que podrá tener una longitud inferior. Se presentarán perfectamente labrados sus paramentos vistos y el resto sencillamente desbastados.

#### Artículo 18.

**Asfaltos.**—A fin de evitar toda confusión, estableceremos las siguientes definiciones en relación con los materiales asfálticos que se emplean en la obra:

1.º **Betún.**—Mezcla de hidrocarburos puros o mezclados con sustancias extrañas que impregnan la roca asfáltica.

2.º **Roca asfáltica.**—Roca impregnada de betún anteriormente definido.

3.º **Asfalto comprimido (baldosín).** El obtenido en polvo de la roca asfáltica anterior calentada y comprimida.

#### Artículo 19.

**Roca asfáltica.**—Será careada, ho-

mogénea, de color oscuro, grano fino y textura compacta; se presentará homogéneamente impregnada de betún; estará exenta de pirita de hierro; la proporción de arcilla, o materias extrañas será inferior de 2 por 100; la proporción mínima de betún será de 6 por 100 de su peso. Provenirá de cualquier mina que cumpla con esas condiciones señaladas como importantes, los yacimientos de Val-de-Travers (Suiza), Seissel (Saboya) y Mons (Card).

#### Artículo 20.

**Asfalto comprimido (baldosín); composición y preparación.**—Para la preparación del asfalto comprimido (baldosín) se reducirá la roca asfáltica en frío y por medio de trituradores mecánicos a un polvo fino y homogéneo que pase por cribas cuyas mallas tengan dos milímetros de lado. La cantidad del betún estará comprendida entre seis y trece por ciento, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento fijar la proporción según los casos. La proporción no podrá obtenerse por mezcla sin previa autorización del excelentísimo Ayuntamiento, y, en todos los casos, la mezcla se efectuará en las condiciones siguientes:

Las rocas que se mezclen diferirán sólo en la cantidad de betún, sin que ninguna de ellas tenga menos de 6 por 100. Los pedruzcos de roca se mezclarán antes de molerlos. Si se utilizase roca pulverizada se volverá a pasar por los trituradores. En ningún caso podrá emplearse asfalto comprimido usado.

El polvo asfáltico descrito se someterá a una temperatura uniforme de 117 a 142 grados centígrados en mezcladoras que eviten las elevaciones de temperaturas y adherencias; y se comprimirá luego a esta compresión, dándole la forma de baldosín, cuyas dimensiones podrán ser variables, siendo sus gruesos los que en el proyecto se especifican, de 0.04 metros.

#### Artículo 21.

**Pavimentos similares.**—Podrán admitirse pavimentos similares a los descritos en los artículos anteriores siempre que ofrezcan las necesarias garantías al Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 22.

**Reconocimiento de los materiales.**—Todos los materiales reunirán las condiciones establecidas en el pliego. Serán reconocidos por los técnicos que el Excmo. Ayuntamiento designe, quienes podrán desechar en el acto los que a su juicio no se ajusten a lo prescrito; siendo obligación del contratista el retirarlos de la vida pública antes de las cuarenta y ocho horas después de haberse notificado, y entendiéndose que de no hacerlo renuncia al material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él en la forma que estime por conveniente.

### CAPITULO IV

#### EJECUCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 23.

**Replanteo de las obras.**—Ninguna obra comenzará sin que se haya efec-

cuando su replanteo, el cual se practicará por el facultativo municipal designado al efecto, marcando en planta los límites de la obra y señalando las rasantes y bombeos de la misma.

#### Artículo 24.

**Levantado del pavimento existente.** El contratista comenzará por levantar el pavimento y los encintados, transportando los productos al sitio que se le destine.

#### Artículo 25.

**Forma de efectuar las obras de encintado.**—Se comenzará por hacer la caja con sujeción a las alineaciones y rasantes marcadas; se colocará luego en ellas el hormigón semihidráulico hasta un espesor de diez centímetros, y sobre el hormigón se dispondrán las piezas de encintar, golpeándolas nuevamente hasta su asiento natural y debiendo quedar con sus aristas vistas, formando una sola línea.

Las juntas no deberán exceder de medio centímetro; se recorrerán con mortero hidráulico, cuyo precio se incluye en el de la cimentación.

#### Artículo 26.

**Arreglo de la caja.**—Se profundizará esta en cada sitio, lo necesario en relación con el espesor de los cimientos, capa superior y bombeo de la calle, y a fin de que la superficie de rodadura, quede a la altura señalada en el replanteo. Se refinará después, consolidándolo debidamente, el fondo que deberá presentar transversal y longitudinalmente, el mismo perfil que la superficie de la vía.

Al mismo tiempo irá el contratista transportando los productos de las obras al vertedero o sitio que se le designe.

#### Artículo 27.

**Cimentación de los pavimentos.**  
a) **Hormigón.**—Se echará sobre el fondo de la caja, someténdose a compresión suave en forma que evite que la piedra pueda perder la mezcla en que ha sido bañada, hasta lograr el espesor correspondiente a la obra de que se trate.

#### Artículo 28.

**Forma de efectuar las obras de asfalto comprimido (baldosín).**—Fraguado el hormigón que le sirve de cimiento, se extenderá sobre el mismo una capa de uno y medio centímetros de grueso de mortero del mismo tipo que el utilizado para la cimentación. Sobre este mortero, convenientemente húmedo, se colocarán los baldosines, golpeándolos ligeramente hasta su perfecto asiento y en forma de que el mortero resude liquidamente por las juntas como suele hacerse con un baldosín ordinario. Sobre pavimento así formado se extenderá una capa ligera del propio mortero, rejuntándose luego el que exceda del repujado.

Las calles se mantendrán en estas condiciones durante tres días, recogiendo luego los detritus y limpiándolas por lavados para abrirlas al tráfico, después de efectuar su medi-

ción y levantar su plano, conforme se especifica más adelante.

#### Artículo 29.

**Forma de efectuar las obras de conservación y condiciones en que han de quedar los pavimentos al terminar el período a que ésta se refiere.**—En las obras de asfaltado se picará la parte averiada, incluso el cimiento, si la reparación le afecta, estableciéndolos en la misma forma que un pavimento nuevo del mismo tipo.

En los encintados se efectuarán cuantas operaciones sean necesarias para mantener la alineación y rasante primitiva, cuando por cualquier causa hubiere resultado alterado.

Los pavimentos, al encargarse el excelentísimo Ayuntamiento de su conservación, deben presentar su superficie lisa, igual y continua. Los encintados deben tener la línea y rasante primitiva, y finalmente el espesor de la capa asfáltica no debe en ningún caso ser inferior a las tres cuartas partes del primitivamente colocado.

#### Artículo 30.

**Forma de efectuar el trabajo de desmonte.**—Se practicará la excavación fijada en el replanteo, transportándose al propio tiempo los productos resultantes al vertedero o sitio que se le designe al contratista.

#### Artículo 31.

**Precios tipos.**—Los de las distintas unidades de obras, los de conservación de la mismas y finalmente los relativos a las zanjas, van especificados en la Memoria (anexo) y presupuesto del presente proyecto. Se advierte que en los precios de conservación y en los relativos a las zanjas, se incluye la ejecución material y gastos generales, y que esos precios no afectan en nada al importe de las obras que el proyecto comprende.

#### Artículo 32.

**Pagos de las obras.**—A) Durante el período de ejecución se efectuará el pago en la forma siguiente:

Terminadas las obras de cada calle, el técnico del Ayuntamiento y del contratista levantarán y firmarán un plano de la misma, detallando la superficie de la obra ejecutada. De estos planos se partirá para redactar las correspondientes relaciones valoradas, legalizadas por las firmas de los propios técnicos que hayan aplicado a las unidades de obra ejecutada que el plano indique, el precio tipo correspondiente, con la baja o mejora si la hubiese en la adjudicación.

Las cantidades que arrojen estas valoraciones se abonarán en cuenta al contratista, y con arreglo a ello se regularán los pagos que irá haciendo el Excmo. Ayuntamiento, en la forma que se estipule, mediante certificación del técnico encargado del servicio, visada por el Sr. Alcalde.

Terminadas las obras se verá su importe total, haciendo un resumen de las relaciones valoradas y teniendo en cuenta lo abonado al contratista, se fiará lo que aún se le adeuda.

B) Antes de abonar al contratista lo que se le adeude, que se habrá determinado en la forma indicada en el párrafo anterior, se recibirá provisionalmente la obra, previo reconocimiento.

Si de éste resultase que las obras se encuentran en debidas condiciones, se levantará acta de recepción provisional, comenzando en la propia fecha el plazo de conservación retribuida, continuando el pago al contratista de la obra ejecutada en la forma estipulada y pudiendo aquél retirar la fianza correspondiente al plazo de ejecución.

Si las obras presentaran alguna deficiencia se concederá al contratista un plazo de tres meses para corregirlas, levantándose entonces el acta de recepción provisional que antes se ha mencionado.

Si en el plazo concedido no se hubiesen puesto las obras en las debidas condiciones, se le impondrá al contratista una multa de cien pesetas por cada día hasta la total corrección de los defectos, no extendiéndose hasta esa fecha el acta correspondiente.

C) Los pagos relativos a la conservación se harán por años vencidos, previo reconocimiento, que se efectuará quince días antes del vencimiento, para comprobar que los pavimentos se encuentran en buenas condiciones.

Si así resultase y durante el año el contratista hubiese conservado los pavimentos debidamente, se levantará acta en que así conste.

Si presentase alguna deficiencia se concederá un plazo de quince días para corregirla, pasado el cual se le impondrá una multa de cien pesetas hasta que lo efectúe, no extendiéndose hasta esa fecha el acta correspondiente.

De esas actas, con sus correspondientes relaciones valoradas, se partirá para las certificaciones hechas por el técnico municipal encargado del servicio y visadas por el Sr. Alcalde presidente.

D) La última acta de reconocimiento anual, correspondiente al año que finaliza el contrato, será la de recepción definitiva. En este momento cesa la responsabilidad del contratista, lo que hará constar en el acta, así como si los pavimentos se encuentran en las condiciones prescritas en el artículo de este pliego.

Si en el reconocimiento previo se notase alguna deficiencia, se concederá al contratista un plazo de tres meses para corregirlas; pasado sin hacer, se le impondrá una multa de cien pesetas por cada día que pase, no extendiéndose el acta hasta que lo haya realizado.

Extendida el acta cesa la responsabilidad del contratista, pudiendo retirar la fianza depositada en garantía del contrato en cuanto se refiere a la conservación, sin perjuicio de continuar percibiendo en la forma estipulada las cantidades que por ejecución y conservación se le adeuden.

#### Artículo 33.

**Fianza de los períodos de ejecución y garantía.**—Ambas serán fijadas por los concursantes.

En ninguna podrá devolverse en

ningún caso sin previo reconocimiento de las obras y después de extender las actas de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, en el que conste el buen estado de los pavimentos y el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos contraídos para el período a que la fianza se refiere.

## CAPÍTULO VI

## DISPOSICIONES DIVERSAS

## Artículo 34.

*Obligaciones para el contratista de asistir por sí o por persona autorizada a la Oficina técnica municipal a recibir órdenes relacionadas con las obras que el proyecto comprende.*—El contratista, por sí o por persona legalmente autorizada, tiene la obligación de acudir diariamente durante la ejecución de las obras y cuantas veces se le llame mientras dure la contrata, a la Oficina técnica municipal para recibir órdenes relacionadas con las obras que aquella quiere transmitirle.

Tendrá además la obligación de comunicar a la expresada Oficina las señas de su domicilio y las direcciones que sufran las mismas.

## Artículo 35.

*Plazo de ejecución de las obras.*—Dichos plazos se fijarán por los concurrentes al hacer sus respectivas propuestas.

## Artículo 36.

*Orden en la realización de las obras.* El contratista podrá realizar las obras en el orden que estime conveniente, previa autorización del técnico municipal encargado del servicio, quien podrá impedir que se practiquen algunas en un orden determinado; en este caso manifestará por escrito al contratista los fundamentos de su resolución, indicándole el orden en que deberán ejecutarse las obras de referencia.

## Artículo 37.

*Precauciones en la ejecución de las obras.*—En la ejecución de los trabajos se procurará entorpecer lo menos posible la circulación y causar las menores molestias a los vecinos; en cuanto ello sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo acatarse cuantas ordenes se dicten por las Autoridades o por la Dirección facultativa en este respecto.

## Artículo 38.

*Trabajos nocturnos.*—En los casos de verdadera necesidad, a juicio de la Dirección facultativa, el contratista deberá trabajar durante la noche.

Los obreros y bestias de tiro que trabajen durante la noche no podrán ser los mismos que han trabajado en el día anterior ni podrán trabajar en el día siguiente.

La infracción de esta disposición se castigará con multa de una a quince pesetas por cada hombre o bestia de tiro empleado indebidamente.

Caso de ser necesario el estancamiento de alumbrado, lo hará por su

cuenta el contratista, abonando al excelentísimo Ayuntamiento el fluido que se consume.

## Artículo 39.

*Objetos que puedan hallarse en las excavaciones.*—El Excmo. Ayuntamiento se reserva todos los derechos que le corresponden si al practicar las excavaciones se encontrasen monedas, medallas y, en general, objetos de interés artístico o arqueológicos.

Si el caso se presentara, el contratista dará cuenta a la Oficina técnica municipal y seguirá las instrucciones que la misma le transmita relativas a la extracción, transporte, etc., del hallazgo.

## Artículo 40.

*Medidas higiénicas que se adoptarán en determinados casos.*—La Dirección facultativa podrá exigir al contratista, en los casos que lo estime necesario, que efectúe a su costa, por medio de riegos antisépticos, las desinfecciones de tierras y zanjas que por filtraciones o deyecciones se encuentren en estado de perjudicar a la salud pública.

## Artículo 41.

*Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Serán de cuenta exclusiva del contratista:

1.º El pago de materiales, operarios, transportes y todos los medios y elementos necesarios a la buena ejecución y conservación de las obras que haya contratado.

2.º La adquisición y reparación de herramientas, útiles, etc., necesarios en la misma obra.

3.º Los tableros, plantillas, cuerdas, reglas y medios auxiliares a la construcción y conservación que le sean precisos.

4.º El pago de daños y perjuicios que ocasione a la propiedad por mala dirección o cualquiera otra causa.

5.º Los gastos que originen los análisis de materiales ordenados por la Dirección facultativa municipal.

El agua necesaria, tanto para la ejecución como para la conservación, la facilitará el Municipio, con cargo al contratista de las bocas de riego que se indiquen.

## Artículo 42.

*Condiciones en que se harán los transportes.*—Los materiales de los que se levanten por el contratista, una vez seleccionados por la Dirección técnica municipal, se transportarán al sitio que la propia Dirección indique, que será precisamente el que más convenenga al contratista de aquellos en que por haberse comenzado las obras puedan utilizarse dichos materiales en más breve plazo y con las menores molestias para los vecinos y transeúntes.

Los materiales no utilizables los transportará el contratista al sitio que se le designe por la Dirección. En caso de que la distancia de transporte sea mayor de quinientos metros, percibirá el contratista por hectómetro de excedido y metro cúbico transportado, cinco céntimos de peseta. En ningún caso se abonará al contratista indemnización alguna por transportes que se efectúen.

## Artículo 43.

*Caso en que el contratista no tiene derecho a indemnización ni aumento de precio.*—La adjudicación se hará a riesgo y ventura del contratista, y, por consiguiente, éste no podrá en ningún momento ni bajo pretexto alguno reclamar aumento de los precios por el admitidos ni pedir indemnización de las pérdidas, averías o perjuicios consignados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equívocos, falsas maniobras, etc., etc.

## Artículo 44.

*Obligaciones de los empleados del contratista para con los técnicos del Excmo. Ayuntamiento.*—Los dependientes, empleados y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida al Sr. Alcalde, Concejales y personal técnico del Municipio, acatando y cumpliendo cuantas observaciones se les haga con respecto al servicio.

Tanto el Sr. Alcalde como el técnico municipal encargado del servicio podrán exigir del contratista que despida a los dependientes o empleados que cometan faltas de subordinación o respeto.

## Artículo 45.

*Efectividad de las multas, reposición de fianzas y casos de rescisión.*—Las impuestas al contratista con arreglo al pliego de condiciones se harán efectivas de la fianza prestada, y, caso necesario, de sus bienes, según previene el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de obras públicas municipales aprobada por Real orden de 22 de Enero de 1905.

*Fianza.*—El contratista está en la obligación de completar la fianza cuando por cualquier causa resulte disminuida. Si así no lo hiciera a los diez días de haber sido requerido para ello, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción y con todos los efectos del 29 de la misma.

## Artículo 46.

*Modo de efectuar las obras cuando se cumpla por el contratista cuando no resulte cumplido lo que dispone este pliego.*—El Excmo. Ayuntamiento podrá terminar por cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación a que se refiera la contrata, bien por administración o por nueva subasta, en el caso de que el contratista no las efectúe con arreglo a las condiciones de los plazos señalados y las prórrogas que el Municipio le concediere.

## Artículo 47.

*Obligación del contratista de cumplir todo lo prescrito sobre la buena construcción y conservación.*—El contratista viene obligado a realizar cuanto sea preciso para la buena construcción y conservación de las obras que lo hayan sido adjudicadas, aunque así no estuviera taxativamente expresado en este pliego de condiciones, y siem-

pro sin apartarse del espíritu y recta interpretación del mismo, así lo ordenase por escrito por la Dirección Técnica Municipal.

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS

1.º Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación y servicios provinciales y municipales.

2.º La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada y tendrá efecto a las doce del día 16 del próximo Abril en el despacho de la Alcaldía de las Casas Consistoriales.

3.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 106.268,99 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

4.º Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones. Además se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

5.º El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto, o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

6.º La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de pesetas 5.310,45, a que asciende el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata.

7.º La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

8.º Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

9.º También se verá obligado a satisfacer el 2 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización a la Dirección facultativa partida que será descontada del mismo por el señor Depositario municipal, quien la entregará a los señores Ingenieros autores del proyecto, a tenor de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento.

10.º Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

11.º El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulta de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá escribiendo cada mes la Oficina técnica municipal, sin otros requisitos previos que la orden oportuna que dé para ello el Sr. Alcalde.

12.º Las citadas certificaciones serán expedidas por dicha Oficina en vista de las relaciones valoradas, aplicando al efecto a las diversas unidades

de la obra construída los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 15 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta, y descontado un 10 por 100 de cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales. Terminadas las obras, se hará una liquidación total de todas las ejecutadas.

13.º La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevará consigo la imposición al contratista de las multas que correspondan por las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutara las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá la Corporación imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además ejecutar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarias por sí mismo le sean comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción ya citada.

14.º Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del mismo año, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

15.º Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciere en general reclamación, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas citado anteriormente, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

16.º Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre la Corporación y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17.º El contratista dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedarán previamente estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal. Además

todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro.

Las Palmas, 6 de Marzo de 1923.— José Mesa y López.—P. A. del E. A., El Secretario, A. Sarmiento.

#### Modelo de proposición.

D. N... N..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de... se comprometo a llevar a efecto todas las expresadas obras, con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de... (la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—702

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE UTIEL

D. Julio García Guerrero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 17 de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal que designará la Corporación, la primera subasta para el arriendo del suministro de alumbrado público eléctrico en esta población, por plazo de ocho años, a contar desde el día en que se le dé posesión del arriendo al rematante, y bajo las siguientes condiciones:

Tipo de la subasta por todo el arriendo, 61.056 pesetas, a la baja, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Depósito provisional: el 5 por 100 de la décima parte del tipo, o sean 305 pesetas 25 céntimos.

Fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de lo que importe un año con arreglo al remate.

Las proposiciones se presentarán al señor Presidente, suscritas por el licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Notario de esta ciudad D. José María Ramírez Magenti, durante el plazo de media hora, en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional en la depositaria municipal.

El precio del arriendo lo satisfará el Ayuntamiento al rematante por mensualidades vencidas, garantizándose con todos los ingresos del presupuesto municipal, salvo las preclaciones que marca la ley.

El pliego de condiciones de este arriendo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra a los diez días después, en el mismo lugar y hora y bajo el mismo tipo y condiciones que aquella.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la instrucción del expediente, las de las obligaciones

que en su virtud se otorgan y los de la inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones por el que se ha de regir el contrato de arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico en esta población, durante el plazo de ocho años, a contar desde el día en que se le dé al rematante posesión del arriendo, ofrece suministrar dicho servicio por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, por los ocho años del contrato, comprometiéndose a cumplir todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1905 y demás disposiciones que en lo sucesivo se establezcan sobre la materia objeto de este servicio, como también todas las condiciones fijadas en el pliego de ellas para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Utiel, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Julio García.

S—734

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SANTANDER**

Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de este Centro, en sesiones celebradas el 17 de Febrero y 13 de Marzo de 1923, acordó anunciar por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, las siguientes Ayudantías vacantes:

Una de Letras, una de Pedagogía y una de Música.

Las aspirantes serán mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, deberán poseer el título de Maestra de Primera Enseñanza por el vigente plan de estudios, o el antiguo de Maestra superior; dirigirán sus instancias a la señora Directora de este Centro dentro del plazo indicado, acompañadas de los justificantes de cuantos méritos y servicios deseen hacer constar.

Las pruebas de suficiencia consistirán en un ejercicio escrito y uno práctico de enseñanza, con temas sacados de los programas de la asignatura o asignaturas que comprenda la lección a que aspire la Ayudante, vigentes en esta Escuela en la actualidad.

Santander, 15 de Marzo de 1923.—La Directora, Margarita Galanda.

P—1251

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE PALMA DE MALLORCA**

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga. Recaudador de la Hacienda en la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Galateu.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de la contribución urbana, perteneciente al primer trimestre del año 1922 de esta población, he dictado, con fecha 22 de Junio de 1922 la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Isabel Abraham Covas, 2,55 pesetas.
- Ana Aguiló Valentí Forteza, 5,04.
- José Aguiló Forteza, 5,16.
- José Alonso Matas, y otro, 22,99.
- Apolonia Alzamora Servera, 3,70.
- Mateo Aleina Heales, 9,56.
- José Alonçay Palmer, 7,07.
- Jaime Aleina Girard, 8.
- Bartolomé Aleina Nicolau, 17,20.
- Maria Concepción Alorda Tomás, 15,35 pesetas.
- Jerónima Alerda Tomás, 13,70.
- Angela Amengual Figuerola, pesetas 5,22.
- Antonia Antorós Pieras, 5,41.
- José María Amengual Arbona, 2,42.
- Catalina Amer Morey, 1,72.
- Jacinto Antolí Juliá, 8,50.
- Matías Arbona Lliteras, 1,91.
- Juan Arriagues Perelló, 5,48.
- Cristóbal Barceló Verger, 97,71.
- José María Bauzá Vidal, 3,44.
- Vicente Bauzá Aleu, 2,55.
- Clara Balaguer Juan, 1,91.
- P. Juan Barceló Veray, 11,08.
- Sebastián Barceló Ramón, 9,30.
- Juan Ballester Juan, 6,12.
- Catalina Bauzá Isern, 5,61.
- Juan Bosch Barceló, 2,87.
- Antonio Ballester Sastre, 3,18.
- Francisco Balaguer Juan, 6,75.
- Susana Bauzá Seguí, 10,19.
- Catalina Barceló Company, 1,91.
- Francisca Botach Amengual, 41,70.
- Vicente Restard Más, 9,43.
- Gaspar Bestard Lluch, 2,49.
- Antonio Biliboni Font, 14,33.
- José Bisquerra García, 4,78.
- Catalina Bishal Coll, 5,73.
- José Bonnin Pomar, 5,73.
- Juan Bordoy Gelabert, 6,12.
- Manuel Bordoy Coll, 2,99.

- Antonio Bayeras Solivellas, 2,99.
- Juan Eó García, 8,60.
- Juan Bosch Vives, 1,50.
- Antonio Bouel Esteva, 9,68.
- Antonio Boned Esteva, 9,68.
- Pedro Bosch Ballester, 9,81.
- Francisco A. Bonnin Pomar, 2,17.
- Antonio Bosch Barceló, 2,87.
- Antonio Bosch Rapes, 9,11.
- Ana Bosch Oliver, 8,41.
- Maria Ignacia Bonnin Bonnin, 6,88.
- Ana Encadía Solivellas, 4,46.
- Juan Canet Balaguer, 21,53.
- Bernardo Canet Ferrer, 1,72.
- Luis Campomar Palom, 3,82.
- Jaime Calafat Borrás, 31,65.
- Bartolomé Castelló Quetglas, pesetas 23,44.
- Angela Castañer Viñeta, 3,70.
- Juan Canaves Font, 7,33.
- Antonia Castiellas Payeras, 3,12.
- José Casanovas Sancho, 2,04.
- Maria del Carmen Campaner Rubert, 21,40.
- Magdalena Cabrinelli Siquier, 8,79.
- Isabel Cazador Despuig, 65,87.
- Jerónima Calafat Sabater, 3,32.
- Felie Calafat Más, 2,97.
- Osofre Carbonell Veñy, 3,44.
- Francisca Ana Cánovas S. Nicolás, 3,44.
- Francisco Cordá Bauzá, 2,49.
- Manuel Cirer Arbona, 4,14.
- Circo Palmesano, 10,96.
- Miguel Cladera, 28,47.
- Luciano Cladera Sijar, 2,74.
- Catalina Cortey Rosselló, 4,52.
- Mateo Colom, 5,86.
- Maria Josefa Coll Román, 9,14.
- Magdalena Coll Mora, 3,38.
- Juana María Coll Miró, 4,02.
- Congregación San Felipe Neri, 2,29.
- Ana Coll Roca, 50,63.
- Antonia Comas Rigo, 1,60.
- Francisca Ana Font Mascarell, 3,85.
- Pablo Coll Siurana, 153.
- Bartolomé Davin Paus, 13,75.
- Nicolas Desclaus Humbert, 5,35.
- Sebastián Dometel Brau, 7,65.
- Juan Durán Clar, 2,04.
- Catalina Durán Amengual, 4,46.
- Ana Despuig Coll, 1,91.
- Maria Francisca Engrañat y Capriari, 1,91.
- Pedro José Esbanach Pujol, 25,99.
- J. Ignacio Esteñch Ballester, 18,60.
- Lucía Esbananach Mora, 3,12.
- Francisco Estades Salvá, 8,60.
- Catalina Falconer Real, 14,33.
- Epifania Fábregues Santadreu, pesetas 184,84.
- Jacinto Feliu Bonet, 7,96.
- Bartolomé Ferrer Bordoy, 3,45.
- Francisca Ferrá Vidal, 5,16.
- Francisco Fernández Bisquerra, 9,17.
- Damián Ferrer Canals, 4,34.
- Magdalena Ferrer Alomany, 6,24.
- José Ferrer Bonafé, 41,72.
- Maria Ferrer Palom, 35,09.
- Bernardino Ferrer Colomar, 1,53.
- Maria Fiol Miró, 15,99.
- Maria Forteza Barbarín, 6,43.
- Manuel Font Roig, 23,34.
- Miguel Font García, 3,82.
- Francisca Forteza y otra, 6,18.
- Josefa Fortuuy Dèzcallar, 16,14.
- Coloma Forteza Pomar, 7,14.
- José Forteza Piña y otra, 20,26.
- Luis Forteza Piña, 6,62.

- María Josefa, 8,60.  
 José Forteza Vanrell, 1,79.  
 Manuel Fuster Taranoff.  
 Gabriel Fuster Forteza, 4,59.  
 Joaquín Fuster Forteza, 1,91.  
 Gabriel Fuster Forteza, 2,42.  
 El mismo, 3,95.  
 El mismo, 75,29.  
 Antonio Font Ribas, 7,33.  
 Josefa Gayá Bosch, 1,91.  
 Antonio García Florit, 4,78.  
 Magdalena Cazá Moner, 2,87.  
 Guillermo García Oliver, 2,74.  
 Juan García Oliver, 2,29.  
 Juana María Gazá, 2,74.  
 Julián García Bauzá, 5,16.  
 Antonio García Moll, 3,66.  
 Jaime Gelabert Planas, 3,38.  
 Antonio Gelabert Pujol, 2,42.  
 Esperanza García Noguera, 8,60.  
 Juan Guiard Ramonell, 5,92.  
 Apolonia Ginard Adrover, 3,44.  
 Ana Gómez Artigues, 11,59.  
 Magdalena Comila Cerdá, 16,62.  
 Jerónimo Estelrich, 3,38.  
 José Más Guasp, 2,87.  
 Antonio Guillen Eustaquio, 16,14.  
 Hermanas Terciarias, 4,34.  
 Juan Henales Vallcaneras, 40,12.  
 Antonio Homar Vidal, 4,08.  
 Bartolomé Horrach Rosselló, 18,34.  
 Margarita Homar Rosselló, 40,51.  
 Andrés Jaume Lladó, 5,35.  
 María Josefa Jaime Payeras, 3,82.  
 Ana Janer Vidal, 6,56.  
 Francisco Jaume Florit, 2,68.  
 Magdalena Jaume Payeras, 3,44.  
 J. María Jaume Barceló, 4,59.  
 María Magdalena Jaume Montaner, 3,82.  
 María Ignacia Jaume Barceló, 14,14.  
 Mateo Juan Llull, 2,87.  
 Juan Juan Gelabert, 5,04.  
 Juana Juan Juan, 33,44.  
 Pedro Lupo Anansá, 6,69.  
 José Luque Morro, 7,46.  
 José Luque Martín, 8,60.  
 Catalina Llases Tomás, 7,77.  
 José Llambias Llompert, 6,37.  
 Margarita Lladó Rebassa, 3,38.  
 Bartolomé Llinás Gelabert, 3,44.  
 Antonio Llompert, Rausech, 25,29.  
 Guillermo Llopis Alemañy, 12,61.  
 Miguel Llull Sancho, 2,29.  
 Gabriel Llull Vidal, 3,95.  
 Antonio Llull Miró, 3,82.  
 Bernardo Martorell Bauzá, 19,11.  
 Miguel Martorell Bauzá, 21,66.  
 Francisca Martorell Gelabert, 3,89.  
 Bernardo Matas Cardell, 6,31.  
 Juan March Sancho, 6,31.  
 Catalina Martí Más, 3,18.  
 María Nieves Matas Navarro, 21,21.  
 Luis Martí Xindis, 32,80.  
 Antonio Mariata Gelom, 3,18.  
 José Martínez Berdoy, 5,73.  
 Catalina Mateu Jaume, 3,16.  
 Isabel Más Hurtado, 0,41.  
 Catalina Mascaró Ramis, 28,91.  
 María Martorell Bonet, 2,99.  
 Magín Mascaró Horrach, 10,26.  
 Bartolomé Matas Massot, 4,59.  
 Jaime Mayol Roca, 1,72.  
 Juana Mateu Pascual, 2,87.  
 Gabriel Marimón Femenias, 9,56.  
 Jaime Más Alema, 2,87.  
 Micaela Malandra Palou, 4,32.  
 Antonio Marqués Marqués, 42,23.  
 Antonio Martín Alorda, 4,72.  
 Magdalena Martorell Mariata, 26,56.  
 Jaime Más Paret, 6,05.  
 Catalina Meliá Canard, 2,42.  
 Francisco Meliá Tena, 5,16.  
 María Isabel Mir Salom, 5,70.  
 Miguel Monserrat Llull, 20,13.  
 Baltasar Moner Lladó, 19,04.  
 Gabriel Morla Garí, 15,54.  
 Francisco Alvarez Amengual, 4,78.  
 Mariano Moll Figuerola, 46,75.  
 Miguel Moragues Escat, 4,65.  
 Antonio Moner Alemañy, 57,32.  
 Luis Moragues Ramis, 7,65.  
 Práxedes Mora Riera, 5,73.  
 Francisco Moner Llull, 12,99.  
 Antonio Moner Tomás, 3,44.  
 Gabriel Moll Verges, 2,68.  
 Jaime Moragues Ramis, 4,78.  
 Magdalena Moragues Garí, 1,53.  
 Gabriel Moyá Cañellas, 4,21.  
 Juan Muntaner Riera, 4,52.  
 Francisco Muntaner Rovellat, 10,89.  
 Catalina Nadal Alemañy, 9,05.  
 Antona Nadal Clar, 12,42.  
 Antonio Obrador Ripol, 13,89.  
 Francisca Obrador Barceló, 1,72.  
 Pedro Oliver Palmer, 1,76.  
 Juan Oliver Ripoll, 2,87.  
 Juana María Oliver Carbonell, 10,64.  
 Antonio Oliver Martorell, 10,70.  
 María Oliver Cañellas, 5,73.  
 Ana Oliver Ripoll, 10,96.  
 María Oliver Vidal, 1,72.  
 Antonio Oliver Serra, 2,99.  
 María Oliver Palmer, 4,97.  
 Francisco Oriandis Zugla, 25,54.  
 Margarita Ordinas Pascual, 28,66.  
 Antonio Palmer Massot, 2,44.  
 Juan Palmer Barceló, 5,61.  
 Mateo Palou, 3,95.  
 Luis Pascual Miguel, 7,46.  
 Antonio Palmer Quetglas, 4,72.  
 Clara Palou Salvá, 47,83.  
 Guillermo Palmer Rosselló, 3,95.  
 Francisca Palmer Mulet, 2,42.  
 Rafael Pascual Carbonell, 14,33.  
 Guillermo Palmer Calafell, 4,21.  
 Eugenia Palmer Mora, 2,29.  
 Antonia Palmer Roig, 7,77.  
 Ana Pablo Guivernau, 4,65.  
 Margarita Pallicer Figuerola, 3,18.  
 Juana Ana Perpiñá Payeras, 2,93.  
 Juan Perelló Rotger, 2,29.  
 Calamanda Peña Nicolau, 5,10.  
 Margarita Perpiñá Payeras, 2,93.  
 P. José Picornell Amengual, 8,02.  
 Juan Pizá Simonet, 6,05.  
 María del Rosario Piña Reus, 30,76.  
 Catalina Planas Salaś, 4,40.  
 José Pomar Aguiló, 9,56.  
 Margarita Pons Pons, 19,11.  
 Pedro Pons Sabater, 1,53.  
 Gabriel Pomar Valls, 28,47.  
 Pedro Portas Cerdá, 13,38.  
 Ramón Pons Font, 4,97.  
 Catalina Pons Nicolau, 4,97.  
 Isabel Pomar Cortés, 12,87.  
 Luisa Pol Miralles, 3,25.  
 María Francisca Pomar Valls, 12,87.  
 Bartolomé Porcel Porcel, 2,42.  
 Isabel Portas Segura, 5,73.  
 Catalina María Probens Castelló, 19,56.  
 Antonio Prats Pizá, 5,16.  
 Ana Pujol Parcel, 2,89.  
 Juan Pujol Cárcel, 3,44.  
 Juan Pujol Cirerol, 3,44.  
 Juan Puigrós Más, 4,59.  
 Isabel Puig Tomás, 24,07.  
 Francisco Pujol Gelabert, 1,72.  
 Nicolás Pujol Bosch, 1,91.  
 Benita Pujol Fleixas, 4,04.  
 Bartolomé Pujol Fleixas, 2,42.  
 Catalina Quetglas Juan, 4,08.  
 Juan Pujol Fleixas, 2,29.  
 Jaime Quetglas Bosch, 5,10.  
 Juana A. Quintana Bestard, 4,08.  
 Bartolomé Ramonell Bisquerra, 3,12.  
 Antonia Ramonell Ramonell, 18,66.  
 María Teresa Ramis Pujadas, 6,31.  
 Juana Ravellí Cebasco, 3,63.  
 Esperanza Ramonell Jaume, 1,53.  
 Isabel Ramonell Ramonell, 2,87.  
 Juan Ramonell Sanz, 112,49.  
 Francisco Ripoll Durán, 5,73.  
 María Francisca Ripoll Mayol, 40,64.  
 Andrés Riutord Sancho, 6,43.  
 Luis Rigo Bosch, 55,73.  
 Pedro Riera Mateu, 13,82.  
 Margarita Riera Pascual, 2,68.  
 Arnaldo Rosselló Ballester, 4,02.  
 Pedro J. Rotger Jordá, 3,06.  
 Antonio Rosselló Perelló, 5,22.  
 Antonia Rostau Llorens y otros, 38,21.  
 José Rosselló Darder, 1,91.  
 Francisca Rosselló Mairala, 3,38.  
 Excmo. Sr. Marqués de la Romana, 3,25.  
 María Roca Arnau, 4,02.  
 Magdalena Rosselló Calafell, 3,25.  
 Margarita Rosselló Cañellas, 4,34.  
 Sebastián Roca Enseñat, 1,72.  
 Francisco Rosselló Anguera, pé-  
 setas 3,82.  
 Magdalena Roca Pujol, 3,38.  
 Andrés Rosselló Verdera, 28,66.  
 Andrés Roca Felani, 9,56.  
 Clemente Rosselló Rubí, 9,49.  
 Eleonor Roca Ripoll, 3,38.  
 Miguel Rosselló Bestard, 2,29.  
 Jaime Rosselló Ferrasa, 3,52.  
 Pedro Rotten Gual, 38,21.  
 Idefonso Rullán, Desciaus, 2,49.  
 Margarita Sastre Muntaner, 3,18.  
 Bernardo Sastre Tomás, 3,63.  
 Antonio Salvá Terrasa, 2,87.  
 Antonia Sastre Pons, 15,10.  
 José Saquer Pons, 4,59.  
 Antonia Salvá Monserrat, 5,35.  
 Tomás Salvá Palmer, 1,72.  
 Lorenzo Salvá Barel, 4,34.  
 Antonia A. Salas Pericás, 6,88.  
 Bartolomé Salvá Carbonell, 5,16.  
 Esperanza Servera Ferrer, 2,74.  
 Rosalía Seguí Vidal, 1,91.  
 Andrés Serra Martí, 39,30.  
 Juan Sitjás Ribas, 5,92.  
 Ana Soler Tremol, 4,59.  
 Gabriel Socías Ramis, 8,35.  
 Juana María Sora Bosch, 3,70.  
 Sociedad Progreso Urbano, 5,29.  
 Justo Sola Vicens, 4,21.  
 Francisco Juan Falconer, 5,54.  
 María Isabel Sureda Bernad, 2,87.  
 Antonio Sureda Villalonga, 3,12.  
 María Sureda Ferrá, 21,14.  
 Antonio Singala Miralles, 2,49.  
 Catalina Tasso Sampel, 1,98.  
 María Terrasa Ferrer, 6,50.  
 Jaime Terrades Parcel, 12,17.  
 Jaime Terrades Perelló, 2,42.  
 Margarita Jiménez Serra, 2,62.  
 Esteban Tirañy Expósito, 1,91.  
 Rafael Tomás Juan, 2,87.  
 Cristóbal Tomás Bever, 2,17.  
 Jaime Tomás Carbonell, 6,24.  
 Juana Triay Quetglas, 5,73.  
 Jaime Triay Quetglas, 14,52.  
 Miguel Triay Barceló, 3,06.  
 Juan A. Vanrell Maura, 3,12.  
 Juana A. Vanrell Maura, 3,12.  
 Juan Vanrell Maura, 1,22.

Juan Vantrell Ferrá, 2,29.  
 María del Carmen Valentí, 7,46.  
 María Inés Vallsaneras Estades, 22,36.  
 José Vaquer Oliver, 4,78.  
 Antonia Vaquer Ordinas, 13,95.  
 Baltasar Valentí Forteza, 74,85.  
 Francisco Veyret, 13,25.  
 María Carmen Villalonga Banco, 12,74.  
 José María Vidal Fluxá, 1,72.  
 Ana Villalonga Taidiny, 3,12.  
 José Vivé Forteza, 8,41.  
 Margarita Vicens Munar, 34,01.  
 Jerónima Vidal Martorell, 4,59.  
 Luis Vivé Forteza, 5,73.  
 El mismo, 31,78.  
 Miguel Vich Moll, 2,99.  
 Juan Vich Palmer, 2,17.  
 Ana Vidal Reus, 4,59.  
 Esperanza Vidal Reus, 10,32.  
 Pablo Vilella Pol, 3,44.  
 Ramón Vidal iurant, 2,42.  
 Lorenzo Villalonga Ferrer, 1,91.  
 Mariano Valentí Forteza, 11,08.  
 Aurora Vilaiba Carbonell, 4,34.  
 María Zaforteza Crespi Vallsaneras, 3,12.  
 Juan Zaforteza Cotoner, 171,09.  
 Comunidad Religiosa Santa Magdalena, 2,42.  
 María Armengual Matas, 3,25.  
 Concepción Aguiló Martí, 9,24.  
 José Aguiló Forteza, 14,33.  
 Gabriel Aguiló Aguiló, 3,44.  
 Juan Alemañy Enseñat, 5,73.  
 Catalina Albertí Alzusa, 5,73.  
 Tomás Alorda Pascual, 2,68.  
 Lorenzo Alós Tomás, 1,53.  
 Miguel Armengual Puigserver, 2,87.  
 Ana María Arbós Manera, 8,66.  
 Eduardo de la Barrera Martín, 4,27.  
 Eduardo de la Barrera Martín, 4,27.  
 Bartolomé Balaguer, 3,18.  
 Agustín Noguera, 5,73.  
 Antonia Balaguer Pujol, 4,78.  
 Juan Balaguer Molera, 19,11.  
 Juan Barceló Tomás, 2,93.  
 Catalina Rosario Barrera Ginard, 55.  
 Concepción Balaguer Durán, 3,18.  
 Pablo Batlle Tomás, 2,78.  
 Antonio Barceló Tomás, 3,82.  
 Juan Bauzá Coll, 14,33.  
 Jaime Barceló Pons, 1,72.  
 Pablo Balaguer Salas, 3,18.  
 Antonio Bernad Col, 2,87.  
 María Berga Bosch, 3,82.  
 Miguel Bibiloni Quetglas, 20,07.  
 Juana María Bibiloni Sastre, 2,29.  
 Juan Bonar Cabrer, 1,91.  
 Magdalena Bordoy Moner, 1,60.  
 Miguel Borrás, Martí, 34,97.  
 Margarita Busquets Llinás, 4,40.  
 Gabriel Busquets Pau, 3,82.  
 Juan Catañy Moll, 4,78.  
 Juan Cañellas Aleina, 2,87.  
 Josefa Capllech Llabrés, 2,29.  
 Antonio Cañellas Bibiloni, 5,16.  
 Catalina Cardell Bosch, 2,87.  
 Catalina Campins Gelabert, 1,91.  
 Mateo Campomar Tomás, 3,18.  
 Jaime Caimari Rotger, 2,29.  
 Jaime Cañellas Zanguera, 5,92.  
 Bartolomé Cañallos Masip, 4,78.  
 Gabriel Capllech Llabrés, 4,91.  
 Luis Canals Narciso y Compañía, 44,33.  
 Sebastián Callejas Salot, 3,63.  
 Baltasar Cañellas Terrasa, 1,60.  
 Catalina Calafat Armengual, 1,91.  
 Francisco Castellet Molina, 3,57.

Antonia Clar Bennasar, 2,55.  
 Salvador Clar Mut, 1,72.  
 Gabriel Covas Coll, 1,72.  
 Margarita Colomar Salvá, 1,91.  
 Antonio Coll, 8,60.  
 Congregación Hermanas Pureza, 4,78.  
 Congregación Diocesana Hermanas Caridad, 2,42.  
 Francisca Coll Munar, 3,44.  
 Juan Cortey Masroig, 2,87.  
 Carmen Cortés Piña, 8,02.  
 Andrés Covas Noguera, 5,73.  
 Isabel María Crespi Llabrés, 2,49.  
 Jaime Escat Gibert, 1,91.  
 Rosa Estela Bauzá, 28,66.  
 Juan Esterich Grimat, 2,99.  
 Sebastián Ferrer Fullana, 1,72.  
 Domingo Serra Ginard, 2,42.  
 Guillermo Ferrer Borday, 1,60.  
 Antonia Fernández Fiol, 2,11.  
 Monserrate Figuerola Tugores, 1,72.  
 Guillermo Fiol Trobat, 3,53.  
 Juan Fiol Mateu, 2,17.  
 Catalina Fleixas Arbós, 5,29.  
 José Fontirroig Serra, 3,82.  
 Arturo Fau Terrasa, 2,87.  
 Esperanza Garau Monserrat, 2,87.  
 Antonio Garcías Roselló, 5,16.  
 Onofre Garau Borrás, 1,53.  
 Mariana M. Garau Garau, 2,29.  
 Miguel Garcías Vich, 6,37.  
 Juan Garau Vidal, 1,91.  
 Guillermo Ginestar Mulet, 1,72.  
 Guillermo Gelabert Nadal, 1,79.  
 Antonio Gelabert Puigserver, 1,91.  
 Rafael González Sánchez, 11,47.  
 José Gómez López, 4,59.  
 Lorenzo Guardiola Río, 14,91.  
 Francisco Guasp Cardona, 3,82.  
 Rafael Jaume Alemañy, 2,87.  
 Sebastián Jaume Maimó, 4,59.  
 Juan Jaume Mut, 3,12.  
 Juan Juan Mulet, 1,72.  
 Miguel Lladó Simó, 14,40.  
 Pedro José Lladó Mová, 5,99.  
 Juana María Llabrés Duades, 2,29.  
 Antonio Llebera, 3,44.  
 Guillermo Llebera Bennasar, 2,87.  
 Felio Más Oliver, 1,60.  
 Catalina Más Frau, 3,12.  
 Francisco Manera Comas, 1,60.  
 Blas Lladó, 2,87.  
 Miguel Ramón Martí, 1,91.  
 Juana María Martí Esterich, 2,87.  
 María Matas Terrasa, 2,87.  
 Antonio Marcus Alemañy, 2,17.  
 Magdalena Más Pou, 8,54.  
 Antonio Mezquida Sansó, 3,82.  
 Isabel María Melis Adrover, 2,42.  
 Francisca Meliá Bauzá, 2,42.  
 Juan Mir Ribas, 16,75.  
 Francisco Miguel Vicens, 2,87.  
 Praxedes Monserrat Ferrá, 2,23.  
 Juan Moranta Comas, 2,29.  
 José Morey Reus, 4,78.  
 Antonio Morey Garau, 2,87.  
 Miguel Morey Fiol, 6,88.  
 Antonia Montes Más, 1,91.  
 María Mora García y Obra, 2,12.  
 Ignacio Moragues Cabot, 1,91.  
 Juan Morro Sastre, 4,78.  
 Apolonia Muntaner Ferrer, 3,28.  
 Sebastián Muntaner Palmer, 6,88.  
 Jerónimo Muntaner Fullán, 1,91.  
 Agustín Mut Ribas, 2,87.  
 Juana María Nadal Cañellas, 1,60.  
 Catalina Ollero Grimat, 7,95.  
 P. José Oliver Ordinas, 1,72.  
 Miguel Oliver Xamena, 2,87.

Miguel Oliver Salero, 4,59.  
 Bartolomé Oliver Salvá, 1,91.  
 Margarita Oliver Moll, 1,91.  
 Catalina Ordinas Truyols, 2,04.  
 Francisco Pascual Alemañy, 11,02.  
 Pedro Palou Pons, 9,56.  
 José Palmer Barceló, 8,60.  
 María Pascual Mayol, 4,69.  
 Margarita Palliser Perelló, 1,60.  
 Guillermo Palmer Calafat, 6,37.  
 Bárbara Palmer Oliver, 1,60.  
 José Peña Gelabert, 1,53.  
 P. Juan Planisi García, 5,73.  
 Catalina Pons Martorell, 4,78.  
 Juana María Pons Vadell, 1,91.  
 Juan Pons Calafat, 2,42.  
 Bartolomé Pau Juliá, 1,66.  
 Juan Pons Palmer, 5,73.  
 Enrique Pons Llorcales, 8,66.  
 Lucas Puig Tomás, 2,87.  
 Antonio Pujol Vicens, 2,04.  
 María Ralder Quetglas, 3,44.  
 Josefa Reines Prats, 3,32.  
 Magdalena Rico Torrens, 1,72.  
 Antonio Ribot Frontera, 9,94.  
 Guillermo Ribas Tugores, 1,91.  
 Gabriel Ribas de Pina Conrado, 1,53.  
 Bartolomé Ripoll Balaguer, 1,91.  
 Bartolomé Rosselló, 1,91.  
 Catalina Rosselló Vidal, 1,60.  
 Miguel Roca Femenia, 2,17.  
 Antonio Roca Simó, 6,31.  
 Pedro Rosselló Pidal, 1,91.  
 Juan Roca Oliver, 4,59.  
 María Rosselló Bibiloni, 2,17.  
 Jaime Sastre Triay, 20,70.  
 Anselmo Salvá Enseñat, 1,60.  
 Lorenzo Sastre Vidal, 1,60.  
 Jaime Sastre Triay, 20,70.  
 Ana María Sabater Noguera, 1,60.  
 Pablo Sancho Manera, 1,91.  
 Juana Ana Salamanca Barceló, 10,08.  
 Bernardo Salvá Cabrer, 1,79.  
 Jaime Salom Cabrer, 4,78.  
 Antonio Salom, 1,91.  
 Ana Salom Ferrer, 1,72.  
 Margarita Salas Pascual, 1,60.  
 Antonio Serra Sans, 1,91.  
 Rosa Serra Figuerola, 1,72.  
 María Soñías Matondra, 2,23.  
 Alzamora, S. A., 8,60.  
 Francisco Soriano, 2,17.  
 Alberta Carmen Sureda Gómez, 34,39.  
 María Suñer Monserrat, 1,91.  
 Antonio Terrasa Marino y otro, 8,60.  
 Jaime Terrasa Servera, 1,72.  
 Francisco Terrasa Servera, 3,57.  
 Juan Terrasa Vázquez, 3,57.  
 Francisco Torres Arbós, 1,91.  
 Paz Tur Lloréns, 7,20.  
 Guillermo Tugores Obrador, 1,91.  
 Yvonne Tugores Juan, 1,72.  
 Juan Vallespirous, 2,87.  
 Magia Vallis, 1,91.  
 Luisa Vilalla Pol, 4,78.  
 Gabriel Vidal Sureda, 1,72.  
 Margarita Vives Ramón, 1,60.  
 Bartolomé Vich Salom, 1,60.  
 Guillermo Vidal Ros, 9,56.  
 Jaime Vives Durán, 1,91.  
 Miguel Vila Seguí, 25,37.  
 Baltasar Isern Fiol, 5,73.  
 Sebastián Zarroguera Espáscas, 2,64.  
 Miguel Palou Rosselló, 12,01.  
 Rafael Payeras Jaar, 4,89.  
 Isabel Cardell Sans, 1,47.  
 Isabel Frau Munar, 2,87.  
 Matias Mezquida Cañellas, 2,17.

Miguel Mut Puig, 2,55.  
 Teresa Oliver Garcías, 2,87.  
 Catalina Cerdá Pujol, 1,91.  
 Miguel Llinás Sabater, 1,53.  
 Margarita Llabrés Gamundi, 2,11.  
 Francisca Mascaró-Pujol, 1,60.  
 Coloma Nadal Martorell, 4,72.  
 Mateo Colom Terrasa, 2,04.  
 Bernardino Serra Gil, 4,34.  
 Jaime Terrasa Salamanea, 2,36.  
 Francisco Tomás Bartulich, 2,11.  
 Jaime Vallespir Alemany, 3,16.  
 Pedro J. Vallespir Cabrer, 5,73.  
 Matilde Despuig, 2,04.  
 Juana Antonia Gil Terrasa, 1,53.  
 José Torres Ferrá, 1,66.  
 Rosa y Margarita Valenti Cortés, 3,21.  
 Hijos de Catalina Alberti Borgia, 2,55.  
 Nicolás Alemañy Torres, 2,93.  
 Juan Antich Roca, 1,91.  
 Sr. Marqués Ariañy, 2,93.  
 Antonio Benasar Simó, 2,42.  
 Francisco Benasar o Niell, 2,65.  
 María Boch Nadal, 1,53.  
 Jaime Botellas Ramonell, 2,17.  
 Antonia Bujosa Antich, 2,68.  
 María Josefa Camps Vallcaneras, 2,87.  
 Jaime Cirerols Campañer, 2,04.  
 Andrés Coll Crespi, 2,81.  
 Ana Compañy Bibiloni, 1,99.  
 Benito Cortés Aguiló.  
 Jerónimo Durán Amengual, 2,55.  
 María Magdalena Estades, 1,91.  
 Ana Estava Pujol, 2,30.  
 Rosa Ferragut Gelabert, 2,17.  
 María Forteza Cortés, 2,93.  
 Francisco Font Senra, 2,17.  
 Pedro Fuentes Pujol, 2,93.  
 Rafael Guaps Alzamora (Rafal), 2,30.  
 Antonio Horrach, 2,93.  
 María Jaime Mezquida, 2,93.  
 Catalina Jaime Oliver, 2,55.  
 Francisca Rairó Rossell, 1,53.  
 Gabriel Llabrés Ribas, 2,04.  
 Jaime Llabrés Roca, 1,91.  
 Catalina Llinás Cladera, 2,68.  
 Rafael Majel Vadell, 1,91.  
 Angela Sol Nicolau, 2,93.  
 José Miró Forteza, 2,93.  
 Isabel Moll Alemañy, 2,30.  
 Bartolomé Melis, 2,55.  
 Margarita Monserrat Nadal, 2,93.  
 Teresa Mut Palou, 2,42.  
 Jaime Nadal Roca, 2,93.  
 Juana M. Oliver Florit, 2,55.  
 Jaime Oliver Bañul, 2,17.  
 Juan Pascual Llinás, 2,17.  
 Francisca Pascual Moner, 1,91.  
 Rafael Planas Pujol, 1,91.  
 Clara Planas Roca, 2,55.  
 Francisco Pons Borrás, 2,55.  
 Bartolomé Pons Frau, 2,93.  
 Francisca Pujol Ballester, 2,55.  
 Magdalena Pujol Villalonga, 1,91.  
 Guillermo Pujol Pujol, 2,93.  
 Pedro José Pujol Ballester, 2,55.  
 Guillermo Pujol Villalonga, 2,55.  
 Gracia Queiglas Bauzá, 2,93.  
 Magdalena Queiglas Simó, 2,93.  
 Catalina Arbós Rotger, 2,42.  
 Concepción Rotten Gual, 2,93.  
 Jaime Salleras Roca, 2,55.  
 Ana Sacarás Sacarás, 2,93.  
 María Sastre Miró, 2,42.  
 Nicolás Siljas Gelabert, 2,17.  
 Rafael Sintés Llabrés, 1,91.  
 Onofre Terrasa Oliver, 2,55.  
 Jerónima Tomás Ferrer, 1,66.  
 Pedro Tomás Ferrer, 1,66.  
 Isabel Vesi Bauzá, 2

Margarita Vidal Vicens, 1,78.  
 Magdalena J. Terrades, 2,93.  
 Rafael Anraham Oliver, 2,55.  
 Gabriel Amengual Gual, 1,53.  
 Miguel Barceló Serra, 2,293.  
 Isabel María Balaguer Cañellas, 1,53.  
 José Bauzá Tomás, 2,93.  
 Antonio Benasar Estades, 1,91.  
 María Binimelis Roig, 2,55.  
 María Bonifacia Juana, 2,30.  
 María Cañellas Roca, 1,91.  
 Antonio Calafell Oliver, 2,68.  
 Antonio Calafell Palmer, 1,91.  
 Mateo Cañellas Cañellas, 2,93.  
 Jerónimo Camps Planas, 1,53.  
 Antonio Capillonels Puigserver, 1,91.  
 Francisca Cañellas Florit, 2,93.  
 María Cañellas Ferrer, 1,66.  
 Pedro Juan Capilla, 1,91.  
 Francisca Coll Jofre, 2,55.  
 Sebastián Coll Santandreu, 2,68.  
 Miguel Cunill Roca, 2,42.  
 Rainunda Cumella Peña, 2,68.  
 Micaela Eschañy Mayol, 1,53.  
 Antonia Estanellas Jaime, 1,53.  
 Isabel Ferrer Casellas, 2,81.  
 Sebastián Ferrer Tous, 2,81.  
 Domingo Ferrá Guian, 2,17.  
 Francisco Frau Calafell, 2,55.  
 Miguel Fuster Miró, 2,30.  
 Francisca Fullana Palmer, 1,66.  
 Gabriel Garau Oliver, 2,81.  
 Bartolomé Gallur Matas, 2,30.  
 Guillermo Garau Vidal, 1,66.  
 Juan Garau Sans Heredero, 2,55.  
 Josefa Gelabert Pons, 2,36.  
 Sebastián Jaime Marimón, 1,91.  
 José Jaime Marimón, 2,93.  
 Andrés Jaime Nadal, 1,66.  
 Juana María Juanoda Pujol, 2,30.  
 José Juan Pau, 1,91.  
 Antonio Llinás Abraham, 2,55.  
 Jerónima Mas Barceló, 1,53.  
 Catalina Mas Arbós, 2,55.  
 Pedro Masroig Palou, 1,90.  
 Carmen Martín March, 1,53.  
 Francisco Marimón Amengual, 1,91.  
 Juana M. Martorell Busquets, 1,53.  
 Margarita Mas Bibiloni, 1,53.  
 Juan Martorell Suñer, 2,68.  
 Pedro Massanet Maimó, 2,55.  
 Antonio Matas Jaime, 2,93.  
 Catalina Mandilego Covas, 1,66.  
 Matias Mezquida Escancitas, 2,93.  
 Antonio Moragues Cañellas, 2,55.  
 Miguel Monserrat Pau, 2,42.  
 Jaime Monserrat Balaguer, 1,78.  
 Miguel Monserrat Palmer, 1,91.  
 Gabriel Mulet Sans, 2,68.  
 Cristóbal M. Nebot Massanet, 2,93.  
 María Angela Nebot Poquet, 2,93.  
 Juan Bautista Nicolau Moyá, 2,93.  
 Antonio Oliver Catañy, 1,91.  
 Francisco Oliver Vidal, 1,53.  
 Leonor Oliver Ripoll, 2,04.  
 Catalina Oliver Balaguer, 2,93.  
 Juan Oliver Matas, 2,81.  
 Apolonia Oliver Parets, 2,55.  
 Arnaldo Palmer Matas, 2,93.  
 Antonia Pascual Estarellas, 1,53.  
 Francisca Pascual Esteva, 2,93.  
 Juana Ana Planas Más, 2,81.  
 Margarita Planas Calafell, 1,53.  
 Bárbara Planas Villalonga, 2,30.  
 Miguel Pons Amengual, 1,91.  
 Andrés Pau Magsanor, 2,68.  
 Damián Pau Mulet, 1,91.  
 Miguel Pau Ramis, 2,30.  
 Juan Pau Mulet, 2,30.  
 Antonio Queiglas Matilde, 2,17.  
 Josefa Ramis Prats, 1,66.  
 Rafael Rous Abraham, 2,30.  
 Jerónimo Ripoll Gelabert, 1,91.  
 Gabriel Ripoll Pons, 2,93.

Francisco Riera Calafell, 2,55.  
 Pedro Rigo Mir, 1,53.  
 Antonia Riuford, Tomás, 2,93.  
 María Romaguera Vich, 2,93.  
 Rafael Roca Abraham, 2,55.  
 Juan Roca Roca, 1,53.  
 Sebastián Romaguera Mulet, 2,81.  
 Gabriel Roca Llabrés, 2,68.  
 Sebastián Rubi Salas, 2,81.  
 Antonio Salas Juan, 2,55.  
 Margarita Sastre Arbora, 1,91.  
 Lorenzo Sastre Mascaró, 2,30.  
 Miguel Salvá Frau, 2,93.  
 Antonio Salom Jaime, 1,66.  
 Gabriel Serra, 2,93.  
 Antonio Santandreu Bosch, 2,93.  
 Gabriel Serra Vidal, 2,81.  
 Sebastián Serrasa Jaime, 2,42.  
 Gabriel Sena Vidal, 2,81.  
 María Simó, 2,93.  
 Catalina Terraza Cabrer, 2,42.  
 Damián Tomás Amengual, 1,91.  
 Lucas Torrellá Pujol, 3,30.  
 Catalina Tugores Crespi, 2,55.  
 María Tugores Crespi, 2,55.  
 Juan Valent Palerin, 1,91.  
 Mercedes Vidal Forteza, 2,93.  
 Ana Vidal Ferrer, 1,91.  
 Jaime Vicens Bosch, 2,68.  
 Antonio Vich Comas, 2,93.  
 Pedro Juan Vidal Morey, 2,93.  
 Margarita Vidal Boyer, 1,91.  
 Sebastián Vidal Bibiloni, 2,68.  
 Sebastián Zarroguera Espases, 1,66.  
 Jaime Tomás Maled, 2,81.  
 Lorenzo Ballester Muñoz, 2,55.  
 Isabel María Forteza, 1,66.  
 Juan Garau Más, 1,53.  
 Pedro J. Jaime, 1,91.  
 Ignacio Jaime Tomás, 1,91.  
 Bernardo Pau Fullana, 1,91.  
 Miguel Pau Fullana, 2,42.  
 C. Puigserver Cardell, 1,66.  
 José Riera Miralles, 2,55.  
 Sebastián Ros Garcías, 1,53.  
 Bartolomé Trobat Muñoz, 1,91.  
 Juan Balaguer Vaquer, 1,91.  
 Francisco Carbonell Castell, 1,78.  
 Guillermo Cerdá Calver, 2,04.  
 Juan Esdas Palmer, 1,78.  
 Catalina Garau Font, 2,55.  
 Antonia Gil Serra, 1,66.  
 Juan Llinás Alemañy, 2,93.  
 Pablo Mateu Vallespir, 1,53.  
 Guillermo Marqués Rotger, 2,30.  
 Jorge Mir Garau, 2,04.  
 Miguel Oliver Marich, 2,55.  
 Juana A. Picornell Abraham, 2,17.  
 Antonio Pomar Jaime, 1,66.  
 Margarita Pons Calver, 2,04.  
 Miguel Ramón, 1,91.  
 Francisca Sabater Ramón, 1,91.  
 Juana María Llert, 2,30.  
 Bartolomé Serra Martorell, 2,93.  
 Rafael Simón Gelabert, 2,55.  
 Sebastián Vallespir Colombas, 2,66.  
 Bartolomé Cazador Font, 2,81.  
 Gabriel Patricer Vallespir, 1,91.  
 Francisco Rosselló Terrasa, 2,04.  
 Palma, 27 de Julio de 1922.—El Re-  
 caudador, Jaime Salom.

P-937

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANSILLAS

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, perteneciente al primer trimestre del año

1922-23, de esta población, he dictado con fecha 24 de Junio de 1922, la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Miguel Alenar Ramis, 4,63.  
Bartolomé Aloy Amer, 10,29.  
Juan Amengual Llompert, 2,23.  
Margarita Amengual Arrom, 2,72.  
Margarita Arrom Puig, 2,72.  
Miguel Amengual Ramis, 4,81.  
Magdalena Ansuu Puig, 2,72.  
Gabriel Bibiloni Fayela, 1,96.  
Guillermo Bibiloni Bibiloni, 6,37.  
Miguel Bibiloni Fiol, 3,59.  
Antonia Bover Bibiloni, 4,08.  
Miguel Bover Seguí, 2,12.  
Jaime Cañellas Ferrer, 2,23.  
María Capó Geri, viuda, 6,66.  
Jerónimo Carbonell Mut, 2,23.  
Antonio Cirer Ramis, 5,11.  
Miguel Cirer Cirer, 3,81.  
Antonio iCirer Llabrés, 2,18.  
Francisco Fiol Oliver, 2,23.  
Juan Florit Naso, 5,06.  
Bartolomé Florit Oliver, 2,61.  
Bartolomé Llabrés Antonio, hijo, 2,40.  
Francisco Llabrés Cuerpo, 1,97.  
P. Jerónimo Llabrés Torrens, 4,52.  
Miguel Marcé Oliver, 2,78.  
Miguel Molina Antrile, 1,79.  
Pedro Morey Ramis, 3,70.  
Felipe Munar Estrella, 2,88.  
Lorenzo Noguera Sans, 3,16.  
Miguel Oliver Arrom Pafaca, 6,15.  
Pedro Oliver Pelad, 3,59.  
Juan Puig Siento, 3,05.  
Antonio Ramis Sastre, 2,07.  
Sebastián Ramis Burolell, 4,25.  
P. José Ramis Oliver, 4,79.  
Gabriel Sans Boquet, hijo, 3,32.  
Juan Sastre Miralles, 4,03.  
Juan Sureda Mulet, 4,63.  
Antonio Vallés Habrés, 1,96.  
Juan Verd Serra, 13,66.  
Jaime Vicens Servera, 1,96.  
Francisca María Amengual, viuda, 2,34.  
Francisca Amengual Ordinas, 5,11.

Onofre Bibiloni Bibiloni, 11,21.  
Juan Busquets, 4,52.  
Caioyas Cañellas, viuda, 2,88.  
Antonia Cañellas, 2,88.  
Bartolomé Compañy Boile, 3,05.  
Gabriel Coll Turo, 3,65.  
Gabriel Coll Sancho, 6,86.  
Bartolomé Durán Frontera, 1,96.  
Bartolomé Fiol Ferragut, 4,03.  
Sebastián Isern Rigo, 4,68.  
Antonio Jaime Beato, 2,40.  
Juan Mateo Amengual, 1,91.  
Montserrat Matcu Fiol, 2,94.  
Antonio Múscar Ramis, 10,56.  
Mateo Ordinas Nicolau, 4,74.  
Bartolomé Ordinas Mastrid, 11,70.  
Raimundo Parets José, 9,25.  
Bartolomé Pol Pol, 1,80.  
Juan Pol Pol, 4,19.  
Antonio Rigo Pancheta, 3,32.  
Juan Rigo, 3,43.  
Antonio Ramis Ferrer, 1,91.  
Miguel Salom Comas, 2,99.  
Catalina Santandreu Rigo, 2,34.  
Jacinta Santandreu Rigo, 1,96.  
Juan Vera Ramis, 4,46.  
Rafael Vidal Vidal, 2,61.  
Gregorio Andrés Ballester, 1,96.  
Juan Batlle Rigo, 2,07.  
Jorge Bibiloni Florit, 1,85.  
Manuel Bibiloni Pasquet, 3,38.  
Pedro Bibiloni Pericás, 2,50.  
Antonio Bover Sastre, 1,85.  
Antonio Cirer Cirer Rúa, 1,96.  
Magdalena Cirer Ferrer Viudanga, 2,83 pesetas.  
Miguel Cirer Cirer Xargas, 2,60.  
P. José Cirer Oliver, 2,39.  
Margarita Ferrer Calusa, 1,96.  
Antonio Ferragut Ferrer, 3,27.  
Pedro Ferragut Florit, 2,83.  
Bartolomé Fiol Cristiá, 2,83.  
Miguel Golabert Noguera, 3,26.  
Gloria Ginestá Llabrés, 1,85.  
Juan Gomila Llabrés, 1,96.  
Francisco Herrach Vallespir, 3,48.  
Bartolomé Llabrés Mascaró, 2,07.  
Francisco Llabrés Llabrés, 2,07.  
Miguel Marcé Ramis, 2,39.  
Antonio Matcu Llompert, 1,96.  
Bartolomé Mir Nadal, 3,48.  
P. José Mulet Fiol, 2,50.  
Guillermo Mut Brivó, 2,39.  
Miguel Mut Baled, 2,07.  
Juan Noguera Casolas, 2,98.  
Pedro Oliver Pafaca, 1,96.  
Sebastián Oliver Catañy, 3,05.  
Catalina Pol Parets, 2,18.  
Pablo Pons Ferrer, 3,27.  
Apolonia Puig Ramis, 1,96.  
Baltasar Ramis Mut Cocas, 1,85.  
Francisca Ramis Morreta, 2,27.  
Jorge Sans Vallés Busca, 2,38.  
Juan Ramis Collino, 3,48.  
Miguel Ramis Jaume, 2,23.  
Rafael Ramis Mut, 1,85.  
Antonio Sans Oliver, 2,61.  
Gabriel Sans Sans Busca, 1,85.  
Jorge Sans Vallés Busca, 2,23.  
Antonio Sastre Calderón, 3,48.  
Bartolomé Serra Barré, 2,72.  
Bartolomé Vallés Amengual, 3,16.  
Magdalena Vallespir Sastre, 1,96.  
Guillermo Verd Ferrer Balled, 2,39.  
Jerónima Vicens Coló, 2,29.  
Margarita Alorda, 3,38.  
Antonio Amengual Verd, 2,50.  
Antonio Bibiloni Coll, 2,61.  
Cristóbal Bibiloni Noguera, 2,72.  
Francisca Bibiloni Roig, 2,61.  
Margarita Bibiloni Ferragut, 1,96.  
Miguel Bibiloni Oliver, 2,83.  
José Campaner Llabrés, 1,96.

Jaime Crespi Bibiloni, 2,83.  
Francisco Crespi Pons, 2,17.  
Gabriel Cirer Fiol, 3,17.  
Antonio Coll Crespi, 1,96.  
Antonio Coll Terrans, 2,72.  
Margarita Ferragut Oliver, 2,94.  
Margarita Ferragut Ved, 2,61.  
Antonio Gelabert, 1,85.  
Guillermo Martorell, 3,48.  
Juana María Martorell, 2,94.  
Jaime Munar, 2,72.  
Jaime Munar Queiglas, 1,85.  
Juan Munar, 2,72.  
María Marí Llabrés, 2,39.  
María Morro Alomar, 2,18.  
Jerónima Parets Mulet, 3,38.  
Francisca Pons, 2,83.  
Andrés Queiglas, 2,72.  
Guillermo Real, 1,85.  
Jorge Rigo Coll, 2,83.  
Juan Roca Oliver Fideu, 1,85.  
Catalina Roger Villalonga, 2,07.  
Antio Rubert Payeras, 2,61.  
Juan Salom Comas, 3,26.  
Antonio Terréns Vallespir, 3,05.  
Juan Tomás Contesí, 3,16.  
Magdalena Terréns Marcos, 2,64.  
Pedro Verd Bestard, 2,61.  
En Semellas a 8 de Julio de 1922.—  
El Recaudador, Antonio Vich.

P—9372

## ANUNCIOS OFICIALES

### MODERNE GARAGE FRANCO ES- PAGROL, S. A.

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad para que concurran a la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 5 del mes de Abril próximo, a las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Santa Engracia, número 31, y que tendrá por objeto la aprobación del balance del ejercicio próximo pasado.

El Consejo de Administración.—  
P. P. A. Bergo.

X—751

### EDITORIAL REUS (S. A.)

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, el próximo día 31 de Marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, para la lectura, discusión y aprobación de la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1922, y acordar lo procedente sobre distribución de beneficios.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.—  
Por el Consejo de Administración:  
El Secretario, Julián Martínez Reus,

X—747

### ELECTRICA DE GUADALAJARA (S. A.)

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de socios para el día 8 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social,

calle del Marqués del Riscal, número 14.

El depósito de acciones para concurrir a la Junta deberá efectuarse en el domicilio social hasta el día anterior al de su celebración, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—  
El Director-Gerente interino, Alfonso Forán. X—753

**COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD**

Y partir del 1.º de Abril de 1923, quedará abierto en los siguientes Bancos:

Madrid: Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Vizcaya.

Bilbao: Banco de Vizcaya.

Barcelona: Sociedad Anónima "Aránz-Gar", al pago del cupón número 11, vencimiento 1.º de Abril de 1923, de las obligaciones 6 por 100, emitidas por esta Compañía en 22 de Junio de 1920, a razón de 688125 pesetas por obligación.

El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola. X—752

**SOCIEDAD DE AGUAS POTABLES Y REJORAS DE VALENCIA**

Inventario y balance practicado en 31 de Diciembre de 1922, aprobado en Junta general de 15 de Marzo 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Cuenta de primer establecimiento R. P.	1.554.097,71
Trabajos y gastos instalaciones nuevas	5.327.852,80
Reservas	275.204,69
Almacenes	158.996,86
Material, herramienta y mobiliario	14.851,57
Caja	5.271,10
Crédit. Lyonnais	1.870,68
Société générale de Banque	41.568,51
Deudores varios	79.377,19
Cargos a cobrar	193.626,72
Société Lyonnais des Eaux	73.198,20
Valores en garantía	52.500
Intereses demorados	435.000
Pérdidas s/venta obligaciones 5 por 100	225.172
Burjasot	7.601,54
Masarrochos	186.907,03
<b>Suma el Activo</b>	<b>8.631.196,70</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital social	5.000.000
Obligaciones 5 por 100	1.034.000
Idem 6 por 100	241.000
Acioneros varios	132.863,42
Pérdidas y ganancias	318.628,34
Depósito de valores	52.500
Amortizaciones	597.144,94
Provisión deudores micro-	
sos	20.000
Intereses a regularizar	435.000
<b>Suma el Pasivo</b>	<b>8.631.196,70</b>

Valencia, 15 de Marzo de 1923.—El Director, A. Linx. X—745

**SOCIEDAD OMNIVUM IBERICO**

Inventario y balance practicado en 31 de Diciembre de 1922, aprobado en Junta general de 15 de Marzo 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Valores en depósito	35.000
Inmuebles	583.237,49
Concesiones Alcaira y Guardia y Contadores	1.370.195,27
Primer establecimiento	527.038,44
Almacenes	114.446,23
Abonados	76.263,83
Deudores varios	2.021.166,64
Banqueros	12.737,38
Cajas	3.661,70
<b>Suma el Activo</b>	<b>4.746.744,91</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital social	3.200.000
Depósito de Administradores	35.000
Fondos de reserva	100.522,83
Acioneros varios	106.070,65
Amortizaciones anteriores a 1920	830.247,53
<b>Pérdidas y ganancias:</b>	
Retrasamiento ejercicios anteriores	5.333,89
R x p obligaciones aguas Alcaira, Guardia y Contadores	200.333,00
Explotaciones agrícolas e inmuebles	269.231,10
	474.903,99
<b>Suma el Pasivo</b>	<b>4.746.744,91</b>

Valencia, 15 de Marzo de 1923.—Un Administrador, A. Linx. X—746

**HOTEL RITZ—MADRID (S. A.)**

Balance al 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones y gastos de primer establecimiento	6.090.174,01
Cartera	696.350,40
Depósitos y garantías	4.756,20
Banqueros y Cajas	139.687,86
Cuentas de orden: Bancos y Banqueros	282.000
<b>TOTAL</b>	<b>7.212.968,47</b>

PASIVO	Pesetas.
Acciones	3.725.000
Obligaciones	2.935.000
Reserva estatutaria	74.803,55
Idem especial	86.605,29
Cupones y amortizaciones pendientes de pago	69.534,20
Impuestos exigibles por el Fisco	2.538,35
Pérdidas y ganancias	37.542,77
Cuentas de orden: Fianzas y depósitos	282.000
<b>TOTAL</b>	<b>7.212.968,47</b>

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque. X—750

**COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS**

La Junta directiva de este ilustre Colegio Notarial se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por D. Manuel Alípio López y Pérez, para el ejercicio del cargo de Notario de Santander, que desempeñó hasta el día 4 de Mayo de 1922 en que cesó por jubilación.

Servió además de la Notaría expresada, la de Alfaro en este territorio.

Lo que se hace saber para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado. Burgos, 11 de Marzo de 1923.—El Decano, Pedro Bañón.

X—757

**SOCIEDAD ANONIMA HIDROELECTRICA DE ANDUJAR**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 5 de Abril a las once de la mañana, en el domicilio social, Escano, 41, para someter a su aprobación la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio del año 1922.

Bilbao, 20 de Marzo de 1923.—El Presidente, El Marqués de Triano. X—754

**COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LA CAROLINA Y EXTENSIONES (S. A.)**

Domicilio social: 25, calle de la Industria, en Bruselas.

Se ruega a los Sres. Accionistas la asistencia a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 11 de Abril de 1923, a las once horas, en el domicilio social, 25, calle de la Industria, en Bruselas.

**ORDEN DEL DIA**

1.º Memoria del Consejo de Administración y del Comisario sobre las operaciones del ejercicio 1922.  
2.º Aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio.

3.º Descargo a los Administradores y Comisario por el ejercicio 1922.

4.º Nombramientos estatutarios.  
El depósito de títulos exigido por el artículo 22 de los Estatutos deberá efectuarse cinco días, al menos, antes de la Junta en la Sociedad general de Bélgica, 38, calle Real, en Bruselas o en la Casa de los Sres. F. M. Philippson & Cº 44, calle de la Industria, en Bruselas.—Jesús Massas

X—755

**FRANCISCO NOVELA (S. A.) IMPORTADORA**

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria para el día 30 del mes actual, a las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de Peligros, número 20, para los siguientes asuntos.

Lectura y aprobación de la Memoria, examen y aprobación de balances y cuentas y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio social de 1922.

Las cuentas estarán de manifiesto en el domicilio social.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—

El Presidente del Consejo, Fernando Jardón,

X—756

**COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS**

La Junta directiva de este ilustre Colegio Notarial se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por don Angel Aldave Larrumbide, para el ejercicio del cargo de Notario de Munguía que desempeñó hasta el día 14 de Julio de 1920 en que falleció.

Sirvió también las Notarías de

Santa Eulalia del Campo, del Colegio de Zaragoza; Tiedra, del de Valladolid; Artajona y Cascaute, del de Paraplona, y Corea y Beranga, del de este territorio.

Lo que se hace saber para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 11 de Marzo de 1923.—

El Decano, Pedro Bañón. X—756

**BANCO DE OVIEDO**

BALANCE GENERAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1922.

(Segundo ejercicio social.)

(Adeptado al modelo aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1922.)

**ACTIVO**

Pesetas.

**I.—Caja y Bancos:**

Caja y Banco de España.....	7.211.818,28	
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo).....	158.003,45	
Bancos y Banqueros.....	5.216.382,14	
		<u>12.566.203,87</u>

**II.—Cartera:**

Efectos de comercio hasta noventa días.....	9.643.989,69	
Idem de id. a mayor plazo....		
Títulos:		
Fondos públicos.....	4.806.182,10	
Otros valores.....	2.160.665,35	
		<u>16.612.837,14</u>

**III.—Créditos:**

Deudores con garantía prenda.....	8.656.392,97	
Idem varios a la vista.....	14.045.246,84	
Idem a plazo.....	3.255.357,70	
Idem en moneda extranjera (valor efectivo).....	982.261,13	
		<u>26.939.253,61</u>

**IV.—Inmuebles**

V.—Mobiliario e instalación..... 381.101,59

VI.—Accionistas..... 21.000.000

VII.—Acciones en cartera.....

VIII.—Sucursales..... 1.745.679,28

IX.—Cuentas de orden y diversas..... 389.879,95

X.—Gastos generales..... 310.850,24

79.945.840,71

XI.—Valores nominales: Depósitos..... 72.470.774,91

**TOTAL..... 152.416.615,62**

**PASIVO**

I.—Capital..... 30.000.000

II.—Fondo de reserva..... 300.000

Pesetas.

**III.—Acreedores:**

Acreedores a la vista: Cuentas corrientes.....	31.751.376,04	
Idem a la id.: Caja de Ahorros.....	8.888.712,20	
Idem hasta el plazo de un mes.....	434.753,51	
Idem a mayores plazos.....	2.728.691,78	
Idem en moneda extranjera (valor efectivo).....	785.540,09	
		<u>41.591.073,62</u>

**IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar**

..... 484.504,97

V.—Aceptaciones..... 1.736.262,30

VI.—Sucursales..... 766.539,65

VII.—Cuentas de orden y diversas.....

VIII.—Beneficios de 1922:

Beneficio del ejercicio..... 1.988.163,62

Romanente del ejercicio anterior..... 176.299,55

2.064.463,17

IX.—Valores nominales: Depositantes..... 79.945.840,71

72.470.774,91

**TOTAL..... 152.416.615,62**

**REPARTO DE BENEFICIOS EN 1922**

Pesetas.

**Distribución:**

Gastos generales..... 310.850,24

Dividendo 6 por 100..... 540.000

Fondo de reserva..... 500.000

Amortizaciones y otras obligaciones estatutarias..... 213.837,20

Impuestos..... 158.812,74

Romanente para el ejercicio de 1923..... 340.962,99

2.064.463,17

Beneficio a repartir en el ejercicio..... 2.064.463,17

**Total igual..... 2.064.463,17**

El Interventor, Amador Andrés.—El Presidente del Consejo de Administración, Elías Masaveu. X—749